COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

LA GACETA
Diario Oficial

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Fecha: 2016.10.28 14:47:15 -06'00'

180 Aniversario Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 31 de octubre del 2016

AÑO CXXXVIII | Nº 208 | 40 páginas

Oficina de Control de Propaganda
Ministerio de Gobernación y Policía

La Oficina de Control de Propaganda

Es una dependencia del Ministerio de Gobernación y Policía, encargada de cumplir con la obligación estatal de regular y controlar el uso de propaganda comercial, en defensa de la dignidad de la familia y de la imagen de la mujer en la sociedad costarricense, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 5811, del 10 de octubre de 1975 y publicada el 29 de octubre de ese año, y demás normativa nacional e internacional correspondiente.

Para guiar su actuación, el Consejo Asesor de Propaganda aprobó recientemente los criterios para la evaluación de publicidad comercial; clasificados de acuerdo con factores de discriminación, violencia, sexualización excesiva, estereotipos sociales o de género, publicidad con menores de edad y sobre actividades solo para adultos.

Para cumplir con sus funciones la Oficina realiza monitoreo de medios y giras de inspección, recibe anuncios remitidos por agencias, empresas y medios de comunicación y atiende denuncias presentadas por la ciudadanía para velar porque la publicidad que se utilice, respete los límites establecidos legalmente.

180 Aniversario Imprenta Nacional Costa Rica

CONTENIDO

Pág Nº

PODER LEGISLATIVO

Edictos..... 2

PODER EJECUTIVO

Acuerdos 2

DOCUMENTOS VARIOS..... 7

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Acuerdos 14

Edictos..... 16

Avisos..... 16

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA..... 17

REGLAMENTOS 23

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 24

RÉGIMEN MUNICIPAL..... 28

AVISOS 29

NOTIFICACIONES 32

PODER LEGISLATIVO

EDICTOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

La Defensoría de los Habitantes de la República comunica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 inciso 10 de la Ley General de Migración y Extranjería y el Decreto Ejecutivo N° 38094-G, denominado “Reglamento para nombramientos de representantes de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Migración”, la Defensoría de los Habitantes informa a todas las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al tema migratorio y de refugio, sobre la apertura del período para presentar postulaciones para el nombramiento de las dos organizaciones que se integrarán al Consejo Nacional de Migración, así como para participar en el proceso de elección de esos representantes. Según lo señalado por el Reglamento en cuestión, los requisitos para participar como postulante o votante, son los siguientes:

1) Solicitud de participación suscrita por la persona apoderada o representante legal de la organización, indicando datos generales de la organización (domicilio exacto y domicilio legal registrado; número de teléfono; facsímil; apartado postal; correo electrónico; y medio oficial para recibir notificaciones). Se deberá indicar si la participación es como postulante, como votante o en ambas calidades.
2) Currículo en el tema migratorio o de refugio, en relación con la protección de los Derechos Humanos de esta población, detallando los programas, proyectos u obras que se han desarrollado.
3) Personería jurídica vigente o constancia de la existencia jurídica de la organización así como certificación de la escritura constitutiva y sus reformas, emitida por el Registro Nacional o por un(a) notario(a) público(a), indicando la fecha de vencimiento del nombramiento de la persona representante legal. El documento que acredita la personería jurídica o la vigencia del nombramiento del representante, deberá haberse emitido máximo un mes antes de su presentación. Para efectos de garantizar la continuidad de la representación ante el Consejo Nacional de Migración, la personería jurídica o certificación deberá acreditar una vigencia de al menos dos años correspondientes al plazo del eventual nombramiento.

Adicionalmente, la organización interesada en postularse como **candidata** a representante de la sociedad civil, deberá aportar lo siguiente:

1) Justificación de la postulación, con indicación clara y precisa sobre el interés en formar parte del Consejo Nacional de Migración, planes de acción, objetivos y metas a alcanzar. Podrá adjuntar toda la información que considere necesaria para respaldar su postulación.
2) Datos de las personas que se proponen como representante y suplente (nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión y oficio, domicilio exacto, datos de contacto) y su Currículum Vitae. Las personas candidatas a representantes deberán demostrar su vocación, experiencia, trayectoria y compromiso con la protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes y refugiadas, así como su acreditación como miembros de la organización.
3) Declaración jurada ante notario Público, de las personas postuladas por la organización participante, de que no ocupan cargos remunerados en la función pública, excepto que se trate de labores académicas en instituciones públicas de educación, en cuyo caso, se deberá incluir la institución en la que labora y las funciones que desempeña.

Las solicitudes de postulación y participación deberán ser presentadas ante la Defensoría de los Habitantes, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a esta publicación.

Dado en San José, a las once horas del cinco de octubre del dos mil dieciséis.—Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes en funciones.—1 vez.—O. C. N° 016049.—Solicitud N° 67311.—(IN2016074306).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0043-2016-H.—San José, 29 de agosto de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Considerando:

1º—Que el señor Greivin Needam Cedeño, mayor de edad, Licenciado en Administración Aduanera y Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número siete- cero doscientos siete- cero setecientos noventa y dos, vecino de la Provincia de Limón, Bananito Norte, de la Asada 200 metros norte, en antigua

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180 Aniversario Imprenta Nacional Costa Rica

pulpería San Francisco, mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas el 17 de marzo de 2016, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas. Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a La Gaceta número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folio I)

2º—Que mediante oficio número OFICIO-DGA-DGT-ER-0268-2016 de fecha 24 de mayo de 2016, el señor Benito Coghi Morales, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Greivin Needam Cedeño. (Folios 29 a 31).

3º—Que el señor Greivin Needam Cedeño aportó los siguientes documentos de interés:

a) Formulario de solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero en las Aduanas Central, Santamaría, Caldera, Peñas Blancas, Limón, Paso Canoas y La Anexión. (Folio 1)
b) Fotocopia certificada por el Notario Público Jorge Armando Cartín Estrada de la cédula de identidad del señor Greivin Needam Cedeño. (Folios 2 y 4)
c) Certificación de Antecedentes Penales de las once horas con cuarenta y cuatro minutos del trece de julio de dos mil dieciséis, emitida por la Licenciada Elieth Espinoza Guido, Administradora Regional a. i. del Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre del señor Needam Cedeño. (Folio 34)
d) Constancia de fecha 14 de julio de 2016, mediante la cual el señor Jimmy Robelsi Pérez Guido, funcionario de Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que el señor Needam Cedeño, no cotiza para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con el patrono Estado, en ninguna de sus instituciones. (Folio 32)
e) Escrito número ORI-2144-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, mediante el cual el M.B.A. José A. Rivera Monge, Director de Registro de la Universidad de Costa Rica, confirmó que de acuerdo a la confrontación de los registros en poder de esa Universidad, la información suministrada por el señor Needam Cedeño, es correcta. (Folio 26)
f) Fotocopia certificada por el Notario Público Jorge Armando Cartín Estrada del título de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior, otorgado por la Universidad de Costa Rica, al señor Needam Cedeño. (Folios 3 y 4).
g) Oficio número 060-2016 de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual la Licenciada Desireé Castillo Córdoba, Administradora de la Filial Regional Huetar Caribe, del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, hace constar que el señor Needam Cedeño es miembro activo, registrado en el Área de Administración Aduanera y Comercio Exterior, bajo el registro número 039463, encontrándose al día con sus obligaciones según su normativa. (Folio 33).
h) Declaración Jurada de fecha 18 de abril de 2016, emitida por el Notario Público Raúl Orlando Méndez Contreras, mediante la cual el señor Needam Cedeño declaró bajo la fe del juramente lo siguiente: (Folio 14).
    i. Que su domicilio es en la localidad de Bananito Norte, doscientos metros norte de la Asociación de Acueducto Rural, Asada, casa color terracota, Distrito de Matama de la Provincia de Limón.
    ii. Que cuenta con 8 años de experiencia en materia aduanera.
    iii. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Contribuyentes de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda bajo el consecutivo número cero cero dos uno cero seis ocho dos tres.
    iv. Que la jurisdicción donde ejercerá la labor de Agente de Aduanas es en las Aduanas Central, Santamaría, Caldera, Peñas Blancas, Limón, Paso Canoas y La Anexión.
    v. Que los medios para atender notificación son el teléfono número dos cinco dos siete- nueve seis dos cuatro, el fax número dos cinco dos siete- nueve seis dos cuatro y el correo electrónico notificaciones@sicsa.cr
    vi. Que el lugar donde se custodiarán las declaraciones aduaneras y documentos originales e información derivada en el régimen correspondiente es en la oficina de Aduanas Servicios Internacionales de Carga Sociedad Anónima (Sicsa) ubicada en la provincia de San José, cantón Goicoechea, distrito Guadalupe, trescientos metros este de los Tribunales de Justicia.
i) Escrito de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito por el señor Carlos Enrique Vargas Madrigal, portador de la cédula de identidad número 1-0286-0376, en su calidad de Presidente y representante legal de la Empresa Servicios Internacionales de Carga Sociedad Anónima (SICSA), cedula jurídica 3-101-030879, en donde manifiesta voluntad de inscribir como agente aduanero al amparo de la caución de su representada, al señor Greivin Needam Cedeño, portador de la cédula de identidad número 7-0207-0792.(Folio 17).
j) Formulario DER 19: "Formulario para presentación de caución para solicitud de autorización como auxiliar y para renovación" de la agencia de Aduanas Servicios Internacionales de Carga Sociedad Anónima (SICSA) (Folio 23).
k) Garantía de cumplimiento de fecha 28 de junio de 2016, por un monto de $50.000,00 (cincuenta mil dólares exactos), emitida por el Banco de Costa Rica, a favor de la Dirección General de Aduanas, por cuenta de la Agencia de Aduanas Servicios Internacionales de Carga Sociedad Anónima (SICSA), con un plazo de vigencia del 30 de junio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017. (Folio 35).
L) Garantía de cumplimiento de fecha 20 de enero de 2016, por un monto de $8.000,00 (ocho mil dólares exactos), emitida por el Banco de Costa Rica, a favor de la Dirección General de Aduanas, por cuenta de la Agencia de Aduanas Servicios Internacionales de Carga Sociedad Anónima (SICSA), con un plazo de vigencia del 20 de enero de 2016 hasta el 31 de enero de 2017. (Folio 22).
m) Garantía de cumplimiento de fecha 25 de febrero de 2016, por un monto de $8.000,00 (ocho mil dólares exactos), emitida por el Banco de Costa Rica, a favor de la Dirección General de Aduanas, por cuenta de la Agencia de Aduanas Servicios Internacionales de Carga Sociedad Anónima (SICSA), con un plazo de vigencia del 01 de marzo 2016 hasta el 28 de febrero de 2017. (Folio 20)
n) Constancia de Inscripción de Obligaciones Tributarias de fecha 24 de mayo de 2016, mediante la cual se indica, que Agencia de Aduanas Servicios Internacionales de Carga Sociedad Anónima (SICSA), se encuentra inscrita en el sistema tradicional del Impuesto sobre la Renta. (Folio 24)
o) Constancia digital de Patrono de fecha 24 de mayo de 2016, mediante la cual la Caja Costarricense del Seguro Social, consigna que la Agencia de Aduanas Servicios Internacionales de Carga Sociedad Anónima (SICSA), se encuentra al día en sus obligaciones patronales. (Folios 25).

4º—Que al entrar en vigencia el 8 de julio de 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley número 8360 de fecha 24 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

5º—Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34,

establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

6º—Que en complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciatura en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

7º—Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

8º—Que el señor Needam Cedeño ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero.

9º—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo. **Por tanto**,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:

Autorizar el señor Greivin Needam Cedeño, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero, de la Agencia de Aduanas Servicios Internacionales de Carga Sociedad Anónima (SICSA), en las Aduanas Central, Santamaría, Caldera, Peñas Blancas, Limón, Paso Canoas y La Anexión. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone.

Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por el gestionante.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Tributación, devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas.

Notifíquese el señor Greivin Needam Cedeño y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—(IN2016074114).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Nº 095-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley N° 9341 del 1° de diciembre de 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en el 50º Taller del Grupo de Trabajo sobre PYME y Emprendimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), debido a que el país se encuentra en proceso de adhesión a este organismo, por lo que requiere evaluar y fortalecer las políticas de desarrollo de las PYME.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en París, Francia, los días 18 y 19 de octubre del 2016. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a Ivania Arguedas Vargas, portadora de la cédula de identidad 2-618-427, funcionaria del MEIC, para que participe en el 50ª Taller del Grupo de Trabajo sobre PYME y Emprendimiento de la OCDE, que se llevará a cabo en Paris, Francia, los días 18 y 19 de octubre del 2016,

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Programa 21500 "Actividades Centrales", subpartida 10503 "Transporte al Exterior" y subpartida 10504 "Viáticos al Exterior", del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de novecientos cuarenta y cinco dólares con treinta y seis centavos ($945,36). La funcionaria cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del 16 de octubre del 2016 y hasta su regreso el 20 de octubre del mismo año, devengando la funcionaria el 100% de su salario

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la ciudad de San José a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Publíquese.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 29116.—Solicitud N° 11417.—(IN2016074134).

Nº 092—MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley Nº 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el Taller de selección y priorización de las Cadenas Regionales de Valor, que se realizará en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el día 04 de octubre de 2016.

II.—Que taller tiene como objetivo la selección y priorización de las Cadenas Regionales de Valor a nivel Centroamericano.

III.—Que dicha actividad, es organizada por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y el Centro Regional para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa (CENPROMYPE). **Por tanto**;

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a Rosa Elena Monge Rojas, portadora de la cédula de identidad 3-236-808, funcionaria de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el taller de "**Selección y priorización de las Cadenas Regionales de Valor**", actividad que se realizará en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el día 04 de octubre del 2016.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de trasporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). La funcionaria cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3º—Rige a partir del día 03 de octubre del 2016 y hasta su regreso el día 04 de octubre del mismo año, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de San José, al ser los veintiocho días del mes setiembre de dos mil dieciséis.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 63782.—Solicitud N° 12989.—(IN2016074136).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0079-2016-AC.—19 de agosto del 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12663 de las nueve horas cuarenta minutos del diez de agosto del dos mil dieciséis del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Leonardo Humberto Jiménez Rivera, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-1157-0728, quien labora como Trabajador Calificado, en la Escuela Fernando Centeno Güell, de Guadalupe, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José Central.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del dos de setiembre del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 28535.—Solicitud N° 11507.—(IN2016074160).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Nº 0157-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley Nº 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del 05 de noviembre del 2010.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar al señor Miguel Antonio Gutiérrez Malavasi, cédula de identidad Nº 1-0618-0929, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Bomberos por Siempre de Costa Rica, cédula jurídica Nº 3-006-718262, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. Nº 28232.—Solicitud Nº 16257.—(IN2016077270).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0399-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2006 de fecha 27 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 21 de marzo de 2006: modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 183-2006 de fecha 04 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 178 del 18 de septiembre de 2006; a la empresa Fujitsu Consulting Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-407516, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Sergio Antonio Solera Lacayo, mayor, casado una vez, abogado, portadora de la cédula de identidad número 1-1000-993, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos de Fujitsu Consulting Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-407516, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada Fujitsu Consulting Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-407516, se comprometió a mantener una inversión de al menos US $3.387.845,40 (tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con cuarenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo.

Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US $800.000,00 (ochocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 100 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Fujitsu Consulting Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-407516, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 23-2016, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de un proyecto nuevo y una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo efectivamente considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata un proyecto nuevo y de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Fujitsu Consulting Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-407516 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de centro de asistencia y procesamiento de información y servicios de apoyo administrativo, que incluye los servicios de atención de consultas, soporte técnico, servicios de diseño y desarrollo de servicios, mercadeo y administración de puntos de venta, servicios de índole administrativa, capacitación y administración de recursos humanos, y servicios de tecnología de la información.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark S. A., ubicado en la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus refo s, en p cular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 354 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo 454 trabajadores, a partir del 01 de julio de 2019. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US $3.387.845,40 (tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con cuarenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US $800.000,00 (ochocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de julio de 2021, de los cuales un total de US $400.000,00 (cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 01 de julio de 2019. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US $4.187.845,40 (cuatro millones ciento ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con cuarenta centavos, moneda de aliso legal de los Estados Unidos de América).

Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 99,03%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 042-2006 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2016074048).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Nº SC-014-2016.—San José, 30 de setiembre del 2016.

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-173-2016: Se modifica la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-053-2016 del 1° de abril del 2016, según los términos en los que se especifican en la presente resolución, con rige a partir del 1º de julio del año 2016 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

DG-174-2016: Se modifica la Resolución DG-135-2015, revalorando en cero coma cero uno por ciento (0,01%), el salario de las clases de puestos de los profesionales amparados por las disposiciones de la Ley de incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas y sus reformas, según se detalla en la presente resolución, con rige a partir del 1º de julio del año 2016 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

DG-175-2016: Se modifica la Resolución DG-137-2015, incrementando los montos de los sobresueldos por concepto de "Riesgo Seguridad y Vigilancia" y "Riesgo Penitenciario" que se pagan en la Dirección de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, para que alcance la suma de cuarenta mil doscientos noventa y seis colones sin céntimos (¢40.296.00) y con rige a partir del 01 de julio del año 2016 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

DG-182-2016: Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la especialidad "Protección Ambiental y Manejo de Áreas de Conservación", de manera que se modifique la Nota que se encuentra al final del apartado de "Atinencias Académicas", según se indica en la presente resolución.

DG-183-2016: Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la especialidad "Educación Primaria", de manera que en el apartado "Atinencias Académicas" se incluya el título académico de "Maestría en la Enseñanza de la Matemática para la Educación Primaria", según se indica en la presente resolución.

DG-184-2016: Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la especialidad "Estudios Sociales – Educación Cívica", de manera que en el apartado "Atinencias Académicas" se incluya la carrera de Bachillerato Universitario en Ciencias de la Educación con énfasis en Didáctica de Estudios Sociales, según se indica en la presente resolución.

DG-185-2016: Se modifica el Manual de Especialidades Docentes, específicamente en el apartado de "Atinencias Académicas" de la especialidad Educación Indígena para que se incluya las carreras, según se indica en la presente resolución.

DG-196-2016: Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la especialidad "Educación Física", de manera que en el apartado "Atinencias Académicas" se incluya la carrera de "Maestría Profesional en Gerencia del Deporte y la Recreación", según se indica en la presente resolución.

Publíquese.—Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400028618.—Solicitud N° 67609.—(IN2016074596).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Letras, inscrito en el tomo 1, folio 83, asiento Nº 1005, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Olga Lidia Bonilla González. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Olga Fuentes Bonilla, cédula Nº 3-0269-0275. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016075403).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 027, título Nº 6326, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo 2, folio 459, título Nº 11320, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil siete, a nombre de Paniagua Vargas Rolando Eugenio, cédula Nº 1-1401-0293. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016076714).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada "Rama Académica" Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 51, título N° 441, emitido por el Colegio de Naranjo, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Salazar Soto Luzmilda, cédula: 2-0320-0423. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho día del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016072763).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, título N° 264, emitido por el Colegio Saint Francis, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Vega Montero Johnny Alberto, cédula N° 1-0869-0622. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016072798).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 118, título N° 1485, emitido por la Unidad Pedagógica Colegio República de México, en el año dos mil diez, a nombre de Quesada Granados María Alejandra, cédula N° 1-1500-0430. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de agosto del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016073082).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 107, título N° 2830, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil diez, a nombre de Reyes Mileydy Lissel. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Duarte Reyes Mileydy Lissel. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de setiembre del 2016.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016073187).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 20, título N° 218, emitido por el Colegio Sancti Spíritus, en el año dos mil catorce, a nombre de Ramos Ramírez Elka, cédula: 1-1679-0362. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de setiembre del 2016.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016073196).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, asiento 6, título N° 215, emitido por el Colegio Nocturno de Río Frio con Sección Diurna, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Ríos Álvarez Eulalia, cédula N° 4-0128-0695. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016073516).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada "Rama Técnica" Especialidad de Dibujo Arquitectónico, inscrito en el Tomo 1, Folio 31, Asiento N° 102 y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Dibujo Arquitectónico, inscrito en el Tomo 1, Folio 387, Asiento N° 407 ambos títulos en el año mil novecientos setenta y siete, fueron emitidos por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, a nombre de Díaz Hernández Soledad, cédula 1-0496-0203. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil dieciséis.— Departamento Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2016073645).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 52, título N° 2706, emitido por Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en el año dos mil nueve, a nombre de Vega Abarca Raquel Elizabeth, cédula 1-2126-0931. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Quirós Abarca Raquel Elizabeth. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2016073657).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada "Rama Académica" Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 119, título N° 1549, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Palacios Campos Amner Giraldo, cédula N° 1-0674-0555. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, el día veintidós del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016073659).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 165, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe La Trinidad, en el año dos mil dos, a nombre de Soto Herrera Andrea Lucía, cédula: 1-1262-0379. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, el día veintidós del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016073718).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 13, título N° 98, emitido por el Colegio Bilingüe San Ramón, en el año dos mil ocho, a nombre de Mejía Cuevas Diana Fiorela, cédula: 2-0689-0864. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016073770).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 72, título N° 1493, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Salazar Padilla Ileana María, cédula: 1-0644-0711. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016073969).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 112, título N° 1064, emitido por el Colegio de Naranjo, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Hidalgo Barquero Alexander, cédula: 1-1115-0113. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se

publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016074016).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Bustamante de Desamparados. Por medio de su representante: Kattya María Hidalgo, cédula 3-344-781 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea así:

Artículo 17: para que se agregue: la forma de votación será como lo elija la asamblea en su momento, será por mayoría de votos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos en forma consecutiva, alternamente, indefinidamente.

Dicha reforma es visible a folio 170 del tomo II del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el 10 de abril 2016. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "*Sobre Desarrollo de la Comunidad*" que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las doce horas veinte minutos del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2016074037).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud No. 2015-0007698

MARCK VAN DER LAAT ROBLES, casado una vez, Cédula de identidad número 111960018, en calidad de Apoderado Especial de HÉRCULES MOTORES ELÉCTRICOS LTDA. con domicilio en CALLE CHAPECO NO. 590. BARRIO QUINTINO, EN LA CIUDAD DE TIMBÓ, EN SANTA CATARINA, CÓDIGO POSTAL 89120-000, Brasil, solicita la inscripción de:

HERCULES

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7 Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Motores eléctricos, máquinas eléctricas, cables de control para máquinas y motores; generadores; electrobombas y bomba de motor; lavadora automática de ropa, lavadoras, centrifugadoras, lavadoras (máquinas-) limpieza, lavado (máquinas-) (ropa), máquinas de centrífugas, máquinas lavadoras, secadoras rotativas, así como componentes y accesorios.

Reservas: No.

Fecha 18 de Diciembre de 2015
Presentada el 10 de Agosto de 2015. -San José- .

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Publicar en Gaceta Oficial 3 veces.
18 de Diciembre de 2015

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.

Ref: 30/2015/47700

Sabrina Loaiciga Pérez
Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos
Registro de la Propiedad Industrial

(IN2016072706).

Solicitud No. 2016-0006978

ANA LOURDES DE LOS ANGELES AGUILAR UMAÑA, CASADA UNA VEZ, Cédula de identidad 105860197con domicilio en MORA, BRASIL DE LA ESCUELA 375 METROS AL SUR, Costa Rica , solicita la inscripción de: Aa Naji BY ANA AGUILAR como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 14 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: 14 Fabricación de bisutería. y 42 Servicios de fabricación, confección y diseño de bisutería, con utilizaciones de materiales metálicos, piedras preciosas, en general, joyería y accesorios. Presentada el: 19 de Julio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de Septiembre de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Wendy López Vindas Registrador(a). (IN2016077698)

Solicitud No. 2016-0004536

MARCO ESTEBAN ZAMORA BARAHONA, soltero, cédula de identidad 1-1190-0738, en calidad de apoderado generalísimo de ZABI DE SAN JOSÉ S.A., cédula jurídica 3-101-175972, con domicilio en avenida 10 Y 10 bis, CALLE 19 TRANSVERSAL NÚMERO 1035, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CALLE CIMARRONA BOTÁNICA como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cerveza. Reservas: De los colores: café, morado, rosado, verde, blanco y rojo.. Presentada el: 12 de Mayo de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de Mayo de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Randall Abarca Aguilar Registrador(a). (IN2016077710)

Solicitud No. 2016-0002085

ESTEBAN ZAMORA BARAHONA, SOLTERO, Cédula de identidad 111900738, en calidad de Apoderado Generalísimo de ZABI DE SAN JOSÉ S.A., Cédula jurídica 3101175972con domicilio en AVENIDA 10 Y 10 BIS, CALLE 19 TRANSVERSAL NÚMERO 1035, SAN JOSÉ, Costa Rica , solicita la inscripción de: CERVECERÍA CALLE CIMARRONA como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la producción de cerveza artesanal. Ubicado en San Francisco de Dos Ríos, 150 metros noreste del Motel La Fuente, Bodegas color verde número 13.Reservas: De los colores: negro y blanco.. Presentada el: 2 de Marzo de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de Mayo de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el articulo 85 de la Ley 7978. Johnny Rodríguez Garita Registrador(a). (IN2016077711)

Solicitud No. 2016-0007952

MARIA DEL MILAGRO CHAVES DESANTI, Cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de GEMAZ INTERNATIONAL, INC.con domicilio en CALLE 58 ESTE OBARRIO, EDIFICIO PLAZA NELSON, SEXTO PISO, SUITE N°5, CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá , solicita la inscripción de: GUARRACINO BABY como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Pañitos húmedos.Presentada el: 18 de Agosto de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de Agosto de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Katherin Jiménez Tenorio Registrador(a). (IN2016077783).

Solicitud No. 2016-0007820

JUAN JOSÉ LARA MENESES, CASADO TRES VECES, cédula de identidad 108410379, en calidad de Apoderado Generalísimo de INDUSTRIALES AUSTIN DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Cédula jurídica 3101247105 con domicilio en PUNTARENAS, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hydromite 1100 como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 13. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: 13 Explosivos. Presentada el: 12 de Agosto de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de Agosto de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Randall Abarca Aguilar Registrador(a). (IN2016077784)

Solicitud No. 2016-0006457

MARÍA DEL MILAGRO CHAVES DESANTI, cédula de identidad 106270794, en calidad de Apoderado Especial de JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S.A., con domicilio en AV. JUSCELINO KUBITSCHEK DE OLIVEIRA, N° 3291, CIDADE INDUSTRIAL, CURITIBA- PARANÁ., Brasil, solicita la inscripción de: NEOARCH como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 10 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: 10 Instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos; dispositivos dentales y quirúrgicos; planificación de guías para uso dental a fin de determinar, antes de la cirugía, posiciones de destino y profundidades de inserción destinadas de los implantes dentales, y en modelos para uso en el sector del implante dental. y 44 Servicios de cirugía médica y dental; consultoría profesional y planificación en el campo de la cirugía dental.Presentada el: 5 de Julio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de Agosto de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Randall Abarca Aguilar Registrador(a). (IN2016077785)

Solicitud No. 2016-0009096

VLADIMIR ZELEDÓN LOBO, CASADO DOS VECES, Cédula de identidad 103460838con domicilio en SAN PABLO BARVA - BUENA VISTA., Costa Rica , solicita la inscripción de: Servicios Veterinarios Chi Balancecr como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 44 Servicios veterinarios.Presentada el: 16 de Septiembre de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de Octubre de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Wendy López Vindas Registrador(a). (IN2016077951)

Solicitud No. 2016-0009097

VLADIMIR ZELEDÓN LOBO, CASADO DOS VECES, Cédula de identidad 103460838con domicilio en SAN PABLO BARVA - BUENA VISTA., Costa Rica , solicita la inscripción de: Food TheraPY Dr. Unti-Alimentos Terapéuticos veterinarios como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Alimento terapéutico veterinario de uso médico y clase 31 Alimento terapéutico veterinario.Presentada el: 16 de Septiembre de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de Octubre de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Wendy López Vindas Registrador(a). (IN2016077952)

Solicitud No. 2016-0008733

ROBERTO SOTO JIMÉNEZ, SOLTERO, Cédula de identidad 113400432, en calidad de Apoderado Especial de COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A., Cédula jurídica 3101016470con domicilio en PAVAS, ZONA INDUSTRIAL, DE LA FABRICA DE ALIMENTOS JACK'S, 300 METROS AL SUR, SAN JOSÉ, Costa Rica , solicita la inscripción de: CHIFRIHUT como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 30 pizzaPresentada el: 6 de Septiembre de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de Octubre de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Johnny Rodríguez Garita Registrador(a). (IN2016077958)

Solicitud No. 2016-0005273

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, Casado una vez, Cédula de identidad número 110180975, en calidad de Apoderado Especial de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT con domicilio en PETUELRING 13080809 MUNICH, Alemania, solicita la inscripción de: iPerformance como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos y sus partes. Presentada el: 2 de Junio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Sabrina Loaiciga Pérez Registrador(a). (IN2016077994)

Solicitud No. 2016-0006836

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, CADADO UNA VEZ, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT con domicilio en PETUELRING 130, 80809 MUNICH, Alemania, solicita la inscripción de: MINI como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 4. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 4 Aceites industriales; grasas industriales; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores); iluminantes; velas y mechas para el alumbrado. Presentada el: 14 de Julio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Randall Abarca Aguilar Registrador(a). (IN2016077995)

Solicitud No. 2016-0006837

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, CASADO UNA VEZ, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT con domicilio en PETUELRING 13080809 MUNICH, Alemania, solicita la inscripción de: BMW MOTORRAD como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 4. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 4 Aceites industriales; grasas industriales; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores); iluminantes; velas y mechas para el alumbrado. Presentada el: 14 de Julio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Randall Abarca Aguilar Registrador(a). (IN2016077996)

Solicitud No. 2016-0004523

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, CASADO UNA VEZ , Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFTcon domicilio en PETUELRING 13080809 MUNICH, Alemania , solicita la inscripción de: i2 como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos y sus partes, comprendidos en la clase 12.Presentada el: 12 de Mayo de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. ALEX VILLEGAS MENDEZ Registrador(a). (IN2016077997)

Solicitud No. 2016-0004525

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, Casado una vez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFTcon domicilio en PETUELRING 13080809 MUNICH, Alemania , solicita la inscripción de: i4 como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos y sus partes.Presentada el: 12 de Mayo de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. ALEX VILLEGAS MENDEZ Registrador(a). (IN2016077998)

Solicitud No. 2016-0004918

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, CASADO UNA VEZ , Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFTcon domicilio en PETUELRING 13080809 MUNICH, Alemania , solicita la inscripción de: i7 como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos y sus partes.Presentada el: 23 de Mayo de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Johnny Rodríguez Garita Registrador(a). (IN2016077999)

Solicitud No. 2015-0009637

NÉSTOR MORERA VIQUEZ, CASADO UNA VEZ, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de ELIZABETH REEBcon domicilio en 3900 A1A SOUTH, SAINT AUGUSTINE, FLORIDA, 32080, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: SAVAGE SWIM como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios en línea de tiendas minoristas que ofrecen trajes de baño y ropa; servicios de tiendas de venta al por menor que ofrecen trajes de baño y ropa.Presentada el: 2 de Octubre de 2015. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de Junio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Milena Marín Jiménez Registrador(a). (IN2016078001)

Solicitud No. 2016-0006755

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, CASADO UNA VEZ , Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de MERCK SHARP & DOHME CORP.con domicilio en ONE MERCK DRIVE, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY, 08889, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: GLEONCE como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.Presentada el: 12 de Julio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Randall Abarca Aguilar Registrador(a). (IN2016078005)

Solicitud No. 2016-0006758

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, CADADO UNA VEZ , Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de MERCK SHARP & DOHME CORP.con domicilio en ONE MERCK DRIVE, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY, 08889, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: EQLIZAR como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.Presentada el: 12 de Julio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Randall Abarca Aguilar Registrador(a). (IN2016078006)

Solicitud No. 2016-0006757

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, CADADO UNA VEZ , Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de MERCK SHARP & DOHME CORP.con domicilio en ONE MERCK DRIVE, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY, 08889, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: CANLEZA como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.Presentada el: 12 de Julio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Randall Abarca Aguilar Registrador(a).(IN2016078007)

Solicitud No. 2016-0006759

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, CADADO UNA VEZ , Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme Corp.con domicilio en ONE MERCK DRIVE, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY 08889, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: OCENTOL como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.Presentada el: 12 de Julio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Randall Abarca Aguilar Registrador(a).(IN2016078008)

Solicitud No. 2016-0006760

NÉSTOR MORERA VÍQUEZ, CADADO UNA VEZ , Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de MERCK SHARP & DOHME CORP.con domicilio en ONE MERCK DRIVE, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY, 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ZEPATIER como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).
Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas. Presentada el: 12 de Julio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de Julio de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Randall Abarca Aguilar Registrador(a). (IN2016078009)

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2016-1941.—Martín Alberto Lara López, cédula de identidad 0501950698, solicita la inscripción de:

5 L

W

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Cruz, El Jobo, finca el Muñeco, frente a la entrada al Hotel Eco Playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2016. Según el expediente N° 2016-1941.—San José, 5 de octubre del 2016.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2016074062).

Solicitud Nº 2016-1681.—Juan Rafael Rojas Hidalgo, cédula de identidad N° 0701260173, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Recuerdos Don Felo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-218750, solicita la inscripción de:

F3LO

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, del margen izquierdo del Río Corinto 150 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2016. Según el expediente N° 2016-1681.—San José, 23 de agosto del 2016.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2016074204).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Canarios, con domicilio en la provincia de: San José, Goicoechea, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: fomentar el deporte en su comunidad, organizar eventos deportivos en la comunidad y lugares circunvecinos, apoyar a los asociados y equipos formales que viajen dentro y fuera del territorio nacional a competir en eventos deportivos; promover y apoyar los eventos deportivos que las entidades privadas y públicas organicen en la comunidad. Cuyo representante será el presidente: Rodrigo Alonso Gutiérrez Chacón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 198477.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 35 minutos y 31 segundos del 12 de setiembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. í.—1 vez.—(IN2016074019).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Federación Interamericana de Filatelia, con domicilio en la provincia de: San José, Montes De Oca, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: reunir a las entidades representativas del quehacer filatélico en los países del continente americano. Cuyo representante será el presidente: Alfonso Molina Chinchilla, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 556601.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 6 minutos y 9 segundos del 3 de octubre del 2016.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2016074044).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva De Futbol Sin Límite, con domicilio en la provincia de: Heredia-Santo Domingo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promoción y expansión a nivel nacional e internacional del futbol para amputados. Cuyo representante, será el presidente: Christian Agüero Barboza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 382848.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 47 minutos y 58 segundos, del 22 de setiembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016074057).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-574644, denominación: Asociación Cámara de Comercio e Industria Francia Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 23 minutos y 45 segundos, del 3 de octubre del 2016. Documento tomo: 2016, asiento: 351124.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2016074060).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-613494, denominación: Asociación Vida Abundante del Sur Vas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N°. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 595283.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 40 minutos y 16 segundos, del 3 de octubre del 2016.—Lic. Henry Jara Solís, Director *a. í.*—1 vez.—(IN2016074078).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-650043, denominación: Asociación Familiar La Cosecha Poás. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 623108.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 5 minutos y 4 segundos, del 27 de setiembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016074093).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Foro Mejoremos Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover mediante una participación activa inclusiva y directa un nuevo modelo de desarrollo integral del cantón central de la provincia de Puntarenas. Cuyo representante, será el presidente: Christian Campos Lostalo, con las facultades que establece el estatuto, Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 430611 con adicional(es):2016-482467.—Dado en el Registro Nacional a las 9 horas 38 minutos y 31 segundos, del 22 de setiembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2016074129).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Consejo Administrador Origen Tarrazú, con domicilio en la provincia de: San José-Tarrazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: coadyuvar, propiciar, promover, colaborar y participar en todo el proceso y acciones que permitan la inscripción de la denominación de origen Café Tarrazú. Cuyo representante, será el presidente: Roque Humberto Mata Naranjo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2016, asiento: 54596 con adicional(es): 2016-454144.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 23 minutos y 34 segundos, del 6 de setiembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016074243).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores y Ganaderos de Boca Arenal, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: brindar capacitación a los asociados en cuanto a las actividades propias como agricultores y ganaderos. Cuyo representante, será el presidente: Juan Mazanares Rivas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016, Asiento: 428656.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 41 minutos y 36 segundos, del 28 de setiembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016074256).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores de Santa Cecilia La Cruz Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-La Cruz. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar la educación en las personas de la comunidad y alrededores sobre la importancia del cultivo de verduras y vegetales que se desarrollan en la zona; realizar campañas educativas en escuelas y colegios, sobre las distintas técnicas de cultivos de acuerdo al clima de la zona de Santa Cecilia, luchar en contra de acciones que perjudiquen al gremio de los agricultores, ser un ente fiscalizador del gremio de los agricultores que colabore con los agremiados. Cuyo representante, será el presidente: Rafael Francisco Rodríguez Espinoza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 469814 con adicional(es): 2016-542549.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 42 minutos y 15 segundos del 13 de octubre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016077959).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de St. Jude Medical Cardiology Division Inc, solicita la patente PCT denominada **DISPOSITIVO MÉDICO ALARGADO QUE INCLUYE UN ELECTRODO DE ANILLO BISELADO Y UN EJE VARIABLE**. Se divulga un eje de un dispositivo médico que puede constar de un cuerpo alargado y un electrodo anular colocado en el cuerpo alargado. El electrodo anular puede definir un eje longitudinal y tener un diámetro externo. El diámetro externo puede ser más grande en el centro del eje del electrodo que en el extremo axial del electrodo. Adicional o alternativamente, el cuerpo alargado puede constar de tres secciones longitudinales que tienen tres espesores diferentes de pared. El espesor de la pared del medio puede ser menor que el espesor de la pared proximal y la pared distal, y el espesor de la pared distal puede ser menor que el espesor de la pared proximal. Adicional o alternativamente, el eje puede constar de una estructura cilíndrica interna y un tubo externo. El tubo externo puede constar de una primera capa radial y una segunda capa radial que está colocada hacia afuera radialmente de la primera capa radial. La primera capa radial, la segunda capa radial y la estructura interna tienen diferente rigidez. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 18/00, A61B 18/14, A61B 18/16, A61B 34/00, A61M 25/00 y A61M 25/01; cuyos inventores son Helgeson, Zachary Lee (US); Houck, Alexander Carson (US); HER, John Son (US); González, Salome A (US); Mom, Somally (US); Monahan, Brian Michael (US); Hawkinson, Neil David (US); Nigg, James Reginald (US); Marrs, James Clayton (US); Khieu, Xuan Yen (US); Tegg, Troy Terrance (US); Lafavor, Jill (US) y Byrd, Israel A (US). Prioridad: N° 61/936,677 del 06/02/2014 (US). Publicación Internacional. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000381, y fue presentada a las 12:18:40 del 19 de agosto de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de agosto del 2016.—María Leonor Hernández Bustamante, Registrador.—(IN2016072823).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Neuropore Therapies Inc., solicita la patente PCT denominada **HETEROARIL AMIDAS COMO INHIBIDORES DE AGREGACIÓN DE PROTEÍNA**, la presente invención se relaciona con determinados compuestos de heteroaril amida, composiciones farmacéuticas que los contienen, y métodos para utilizarlos, que incluyen métodos para prevenir, revertir, ralentizar, o inhibir la agregación de proteína, y métodos para tratar enfermedades que se asocian con agregación de proteína, que incluyen enfermedades neurodegenerativas tales como enfermedad de parkinson, enfermedad de alzheimer, enfermedad de cuerpos de lewy, enfermedad de parkinson con demencia, demencia frontotemporal, enfermedad de huntington, esclerosis lateral amiotrófica, y atrofia sistémica múltiple, y cáncer y melanoma.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 31/4045, A61P 25/28 y C07D 417/14; cuyos inventores son: Stocking, Emily, M. (US) y Wrasidlo, Wolfgang (US). Prioridad: N° 61/933, 246 del 29/01/2014 (US) y N° 62/078,895 del 12/11/2014 (US). Publicación internacional: WO2015/116663. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000394, y fue presentada a las 13:39:12 del 29 de agosto de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de agosto del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016073203).

El señor Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Tun Abdul Razak Research Centre, solicita la Patente PCT denominada **UNA**

PARTE DE GOMA PARA INTRODUCIRLA EN UNA PARED DE LADRILLO O MAMPOSTERÍA EN MARCO DE HORMIGÓN ARMADO PARA PROTEGER CONTRA EL DAÑO CAUSADO POR LA ACTIVIDAD SÍSMICA. Una parte de goma para el uso como un componente estructural para la incorporación en una estructura de pared de ladrillo o mampostería en un marco de hormigón armado, que se encuentra dentro del plano de la pared, tiene una longitud X y una rigidez a lo largo de su longitud de Sx, una anchura y una rigidez a través de su ancho de Sy, y una z espesor y una rigidez a través de su espesor de Sz, la rigidez de tha ser anisotrópico parte con Sy / Sx. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: cuyos inventores son Dusi, Alberto (IT) y Ahmadi, Hamid Reza (GB). Prioridad: N° 1315849.8 del 05/09/2013 (GB) y N° 1409155.7 del 22/05/2014 (GB). Publicación Internacional: WO2015/033161. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000164, y fue presentada a las 13:59:35 del 5 de abril de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de agosto del 2016.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—(IN2016073204).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Coflex S.A. de CV, solicita la diseño industrial denominado: **MODELO INDUSTRIAL DE MANERAL PARA TUERCAS DE CONECTOR CON ALAS RECTAS**. El presente diseño refiere un modelo industrial de agarradera para plomería de doble uso con aletas rectas caracterizada por su forma especial y ornato que le dan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 08-04; cuyos inventores son García Morlet, Andrés Rodrigo (MX). Prioridad: N° US29/548,242 del 11/12/2015 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000259, y fue presentada a las 14:22:10 del 9 de junio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de setiembre del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016073205).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Coflex S. A., de C.V., solicita el Diseño Industrial denominado **MODELO INDUSTRIAL DE MANERAL PARA TUERCAS DE CONECTOR CON ALAS CURVAS**. El modelo industrial de maneral para tuercas de conector con alas curvas caracterizada por su forma especial y ornato que le dan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: cuyo inventor es García Morlet, Andrés Rodrigo (MX). Prioridad: N° 29/548,099 del 10/12/2015 (US). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000258, y fue presentada a las 14:19:51 del 9 de junio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de setiembre de 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016073206).

La señora(ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Oxford Biotherapeutics Ltd., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS CONJUGADOS CONTRA LY75 PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**. La invención proporciona anticuerpos que se unen a LY75. También se proporcionan moléculas de ácido nucleico que codifican los anticuerpos, vectores de expresión, células hospedadoras y procedimientos para expresar los anticuerpos. Los anticuerpos se pueden usar para el tratamiento del cáncer, incluyendo cáncer de páncreas, cáncer de ovario, cáncer de mama, cáncer colorrectal, cáncer de esófago, cáncer de piel, cáncer de tiroides, cáncer de pulmón, cáncer de vejiga, mieloma múltiple y linfoma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 47/48, C07K 16/28 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Terrett, Jonathan Alexander (US) y Ackroyd, James Edward (GB). Prioridad: N° 61/890,098 del 11/10/2013 (US) y N° 61/890,104 del 11/10/2013 (US). Publicación Internacional: WO2015/052537. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000156, y fue presentada a las 13:20:56 del 4 de abril de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 7 de setiembre de 2016.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—(IN2016073232).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTO

En expediente N° 2761, Kenia Gamboa Godínez, cédula N° 1-1062-102, soltera, empresaria y vecina de La Cuesta 300 este de la Guardia rural camino a Cuervito, Corredores de Puntarenas, presenta solicitud para extracción de materiales en Tajo Oro, sobre inmueble Plano Catastrado L-747802-2001.

Localización geográfica:
Sito en: Distrito 03 Canoas, Cantón 10 Corredores, Provincia 6 Puntarenas.

Hoja cartográfica:
Hoja Canoas, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:
Entre coordenadas: (E: 627814.9, N: 941414.7) y (E: 628019.1, N: 941261.1)

Área solicitada:
2 ha 1051 m^2, según consta en plano aportado al folio 141.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1: 941246 norte, 627993 este

Línea	Azimut	Distancia (m)
1-2	242º 47.6’	8.71
2-3	253° 28.7’	27.24
3-4	264° 2.1’	53.38
4-5	265° 58.7’	34.12
5-6	320° 40,8’	47.48
6-7	321° 41’	29.14
7-8	328° 8,4’	24.29
8-9	312 56’	16.98
9-10	294° 57.3’	19.14
10-11	20° 21.4’	49.32
11-12	21° 20.9’	45.41
12-13	125° 30.3’	15.03
13-14	133° 41.1’	8.84
14-15	126° 36.2’	45.92
15-16	129° 5.8’	64.94
16-17	120° 54.2’	6.96
17-18	122° 49.7’	56.06
18-19	128° 54.1’	58.13
19-1	240° 0.4’	30.2

Área y derrotero de Edicto basado folio 141, aportados el 23 de agosto del 2016. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las diez horas cero minutos del cinco del setiembre del dos mil dieciséis.—Registro Nacional Minero.—Lic. José Ignacio Sánchez Mora, Jefe.—(IN2016074107). 2 v 1 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0812-2016.—Exp. N° 17328P.—Inmobiliaria Juriquilla Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.178 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ab-2279 en finca de su propiedad en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 208.100 / 521.100 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de octubre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016077788).

ED-0810-2016.—Exp. N° 17327P.—Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., solicita concesión de: 20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-821 en finca de su propiedad en San Antonio, Alajuela, Alajuela, para uso industria alimentaria. Coordenadas 219.100 / 508.540 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016077847).

ED-UHSAN-0031-2016.—Exp. N° 17140A.—Dermalaser Center ER S. A., solicita concesión de: 4,3 litros por segundo .del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y turístico. Coordenadas 267.155 / 496.097 hoja Aguas Zarcas; 3 .litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y turístico. Coordenadas 267.163 / 495.996 hoja Aguas Zarcas; 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y turístico. Coordenadas 266.965 / 495.990 hoja Aguas Zarcas; 0.8 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y turístico. Coordenadas 266.950 / 495.981 hoja Aguas Zarcas; 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la .captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y turístico. Coordenadas 267.160 / 495.980 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se .consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de junio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016077901).

ED-0823-2016.—Exp. 16771-P.—GHP Fiduciaria S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-210 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 175.960 / 415.311 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016078029).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0810-2016.—Exp. N° 17327P. Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., solicita concesión de: 20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-821 en finca de su propiedad en San Antonio, Alajuela, Alajuela, para uso industria alimentaria. Coordenadas 219.100 / 508.540 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016078630).

ED-0832-2016. Expediente Nº 3420A.—Fernando Vargas Castillo y Cruz y Vargas de Alajuela S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del río Prendas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tacares, Grecia, Alajuela, para uso varios. Coordenadas 223.650 / 504.100 hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016078658).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

PROPUESTA DE PAGO 40036

Del 06/07/2016

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

ACREEDOR	NOMBRE	MONTO LIQUIDO CRC
0104650666	JOSE RUBEN CALDERON SANCHEZ	₡258.555,70
0104680155	Miguel Angel Calvo Bermudez	₡882.000,00
0105520075	Leoncio Arturo Vargas Arias	₡141.120,00
0106550280	MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	₡1.297.893,66
0107990760	MORA CORDERO CARLOS JESUS	₡266.831,89
0108080439	HIDALGO HIDALGO CESAR	₡291.870,31
0110540263	GUSTAVO ROMAN JACOBO	₡36.658,34
0202901304	CARLOS A. RODRIGUEZ ARIAS -NI-	₡569.916,80
0203520309	RITA MARIA VARELA GONZALEZ	₡4.888.335,10
0204840087	GERMAN SALAS JIMENEZ	₡363.982,07
0205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	₡219.520,00
0302870109	FLORES ZUÑIGA LUIS	₡1.166.591,07
0401120248	ANA ISABEL FERNANDEZ ALVARADO	₡15.325.518,21
0501660614	LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI-	₡394.940,00
0501870077	FUED ANTONIO AYALES MATARRITA	₡1.362.417,34
0501990032	MARUJA CASTILLO PORRAS	₡1.697.222,40
0602100539	Geovanny Ledezma Mejias	₡784.000,00
0800530605	KUING FONG CHAN -NI-	₡508.667,50
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡22.870,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡960,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡45.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡39.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡47.951,76
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡126.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡45.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡4.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡113.940,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡194.800,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡680.750,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡2.437.150,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡3.156.750,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡129.943,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡96.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	₡94.200,00
3002045433	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	₡803.879,49
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	₡15.657.693,26

ACREEDOR	NOMBRE	MONTO LIQUIDO CRC
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	¢19.328.300,40
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢326.060,00
3101003252	G B M DE COSTA RICA S. A.	¢1.840.448,22
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	¢1.951.425,00
3101006463	Jimenez y Tanzi S. A.	¢1.444.222,08
3101006463	Jimenez y Tanzi S. A.	¢827.802,77
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢1.407.514,42
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢293.232,17
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢503.826,18
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢503.826,18
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢141.284,59
3101013086	Compañia Inversionista Las Brisas S	¢23.646.434,70
3101013775	ANC CAR S. A.	¢791.476,07
3101013775	ANC CAR S. A.	¢791.476,07
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	¢225.592,42
3101029593	ELECTROTECNICA S. A.	¢993.150,26
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢369.376,70
3101065261	Ferreteria Tecnica FETESA S.A.	¢1.358.990,50
3101065261	Ferreteria Tecnica FETESA S.A.	¢1.358.990,50
3101067350	Motoservicio Grecia S.A.	¢392.000,00
3101073972	COPIAS DINAMICAS, S.A.	¢48.637,22
3101074898	CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA	¢264.600,00
3101080638	Distribuidora Ramirez y Castillo S.	¢2.824.887,45
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢226.837,26
3101098063	MultiNegocios Internacionales Ameri	¢551.659,26
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢905.631,27
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢3.751.520,46
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢452.815,63
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢1.880.484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493.562,51
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	¢570.776,01
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	¢489.236,58
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	¢341.122,93
3101158506	Ediciones y Distribuciones del Istm	¢588.000,00
3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	¢20.143,50
3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	¢210.444,42
3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	¢522.187,14
3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	¢522.187,14
3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	¢526.111,04
3101174285	SEGURIDAD ALFA S.A.	¢526.111,04
3101175001	El Mar es de Todos S.A. -NI-	¢1.517.078,62
3101177456	ACCESOS AUTOMATICOS S.A.	¢143.509,40
3101183093	Fesa Formas Eficientes S. A.	¢413.149,38
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442.029,00
3101276712	Inversiones Jaudamar S.A. -NI-	¢1.376.410,00
3101283620	SOUTHLAND TECHNOLOGY S. A.	¢2.115.132,81
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢16.249,11
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢52.486,70
3101305780	FOTOCOPIADORAS CORESA SOCIEDAD ANON	¢196.000,00
3101305780	FOTOCOPIADORAS CORESA SOCIEDAD ANON	¢196.000,00
3101348277	Grupo vision de Costa Rica RWAN S.	¢2.638,16
3101403062	RPOST S.A.	¢53.000,63
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢46.205,68
3101477031	Proseltec Dos Mil Dos S. A.	¢75.133,34
3101557791	Q-MATIC S.A.	¢359.504,96
3102372096	Promedical de Costa Rica S.R.L.	¢273.929,44
3110272224	Fondo de Inversion Inmobiliario Vis	¢19.188.380,52
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	¢60.822,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢76.139,14
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢182.455,42
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢56.222,60
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢92.538,46
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢30.685,76
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢31.768,66
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢14.786,24
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢28.847,28
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢7.039,34
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢10.381,14
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢7.039,34
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢40.984,58
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢28.695,38
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢15.949,50
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢23.565,08
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢3.263.367,66
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢997.738,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢682.604,30
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢4.503.574,32
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢12.915.639,52
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢189.958.531,28
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢18.490.508,84
	TOTAL	**¢390.299.533,68**

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400029935.—Solicitud N° 67098.—(IN2016073760).

Propuesta de pago 40039 del 20/07/2016

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Acreedor	Nombre	Monto líquido CRC ¢
0104530809	ACHOY MORA LUIS DIEGO	127.075,58
0106550280	MARÍA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	1.297.893,66
0106570805	CERVANTES HERNÁNDEZ LUIS PAULINO	39.000,13
0107820402	LEÓN NÚNEZ GERARDO	179.875,08
0110800944	CHAVES ZÚÑIGA GUSTAVO ALONSO	20.393,40
0203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZÁLEZ	219.177,00
0602100539	Geovanny Ledezma Mejías	784.000,00
0603190176	NATACHA GARRO LÓPEZ -NI-	1.433.805,47
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	28.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	39.744,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	39.500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	4.670,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	172.400,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	40.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	157.500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	231.357,14
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	48.277,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	53.672,57
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	8.363,83
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	5.950,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	33.762,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	36.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	4.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	335.150,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	348.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	400,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	108.200,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	208.900,14
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	12.720,00
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	53.746,56
3101073893	Grupo de Soluciones Informáticas GS	1.208.225,30
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	4.940,84
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	10.625,52
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	72.201,41
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	172.777,36
3101098063	MultiNegocios Internacionales Ameri	6.479,00
3101108016	Educación y Desarrollo Contemporane	2.058.000,00
3101110403	Sistemas Maestros de Información S.	159.215,70
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S. A.	1.238.842,22
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	210.444,42
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	526.111,04
3101175001	El Mar es de Todos S. A. -NI-	1.517.078,62
3101177798	ARA MACAW CIEN POR CIENTO C R S. A.	6.982.500,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	186.984,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	186.984,00
3101310098	Manejo Profesional de Desechos S. A	46.942,00
3101363887	Corporación Quimisol S. A.	294.000,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	190.032,29
3101474606	Fademsa Marcas y Afines S. A.	108.192,00
3101537161	Oficentro Kilómetro Cero S. A.	1.498.921,21
3101619855	Soluciones Empresarias a su Medida	587.966,36
3102038255	Sociedad Periodística Extra Ltda.	422.618,52
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	79.345,70
Total		**23.840.961,07**

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O.C. Nº 3300029935.—Solicitud Nº 67100.—(IN2016073765).

Nº 12-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza al señor Sergio Hernán Ledezma

Víquez, portador de la cédula de identidad número cuatro cero doscientos siete cero doscientos setenta y cinco, Oficinista 1 de la Dirección General del Registro Civil, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las quince horas del veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O.C. N° 3400029935.—Solicitud N° 67245.—(IN2016074022).

EDICTOS

Registro Civil -Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 17232-2016.—Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas dos minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciséis. Diligencias de ocurso presentadas por Estrella Sibaja Murillo, cédula de identidad N° 2-0320-0593, vecina de San Isidro, Atenas, Alajuela, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento es 4 de febrero de 1957. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2016073406).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jenni Mendoza Rodríguez, se ha dictado la resolución N° 6757-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil quince. Exp. N° 5874-2013. Resultando 1º—… 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Fabricio Sebastián Meza Mendoza, en el sentido que el nombre de la madre es Jenni Jessenia.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016074020).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Carla Vanessa Sequeira Fonseca, se ha dictado la resolución N° 4396-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas cincuenta minutos del ocho de agosto de dos mil dieciséis. Exp. N° 13482-2016 Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de María Fernanda Sequiera Fonseca y de Charrell Zahedi Hislop Sequeira, en el sentido que el nombre de la madre es Carla Vanessa.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina Oficial Mayor Civil, *a. i*.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2016074053.).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yahaira Auxiliadora Pavón Contreras, se ha dictado la resolución N° 1186-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Exp. N° 45505-2015. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Valentina Guadalupe Castro Pavón, en el sentido que el nombre de la madre es Yahaira Auxiliadora.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016074058).

Exp. N° 28444-2009. Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas quince minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de María Quintina Montiel Pérez, que lleva el número seiscientos ochenta y dos, folio trescientos cuarenta y uno, tomo noventa y nueve de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la misma son “Montiel Pérez, hija de Filadelfo Rangel Pérez y Elisa Montiel Pérez, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado y publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Habiéndose pronunciado la señora María Montiel Pérez con respecto a las presentes diligencias, se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(IN2016074111).

Se hace saber que este en diligencias de ocurso incoadas por Yefry Andrey Artavia Mena, se ha dictado la resolución N° 4813-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas y treinta minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis. Exp. N° 35680-2016. Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yefry Andrey Artavia Mena, en el sentido que el primer nombre es Jeffrey.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. lrene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2016074131).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Brenda de los Ángeles Ruiz López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3706-2013. Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del cuatro de noviembre de dos mil trece. Exp. N° 21435-2013. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Cherlin Naylea Ramírez Ruiz... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita y, consecuentemente, los apellidos de la misma son: “Brenda de los Ángeles Ruiz López” y “Ruiz López”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016074278).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Franklin Ramón Ramos Mayen, mayor, soltero, jornalero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817270836, vecino/a de Limón, Matina, Bataan, 26 Millas del Bar El Potro 350 al norte, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 967-2016.—San José, 31 de agosto del 2016.—German Alberto Rojas Flores Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016074028).

Meylin Ninoska Pérez Murillo, mayor, soltera, administradora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812210813, vecina de Heredia, San Francisco La Milpa, de la escuela Nuevo Horizonte, 100 sur, 25 oeste, en alameda, casa blanca, a la par de los medidores eléctricos, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.1729-2016.—San José, 31 de agosto del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016074309).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Addendum Plan Anual de Compras 2016

Descripción	Código	Cantidad Referencial	Unidad	Monto
Guía Metálica con punta Recta, Calibre 0.96MM	2-06-01-1553	130	UD	¢186.410,00

Área Gestión de Medicamentos-PEC.—Lic. Jorge Arturo González Cuadra, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 6493.—(IN2016078394).

LICITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-116002-UL

Contratación de Servicios Profesionales para Proyecto Modalidad llave en mano, estudios preliminares, anteproyecto, viabilidad ambiental, diseño de planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto detallado, ejecución de la construcción y equipamiento (incluye la parte médica) del Centro Médico Referencial de Pérez Zeledón y posterior demolición del actual edificio Centro Médico y Acondicionamiento del área para estacionamiento

El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 21 de noviembre 2016, para la presente contratación.

Adicionalmente, les comunicamos que se tiene programada una visita al sitio que se llevará a cabo el jueves 03 de noviembre a las 11:00 horas, en la propiedad del INS ubicada en San Isidro de Pérez Zeledón, San José, costado este del edificio Municipal.

Los interesados pueden pasar a retirar el pliego de condiciones, sin costo alguno, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del Edificio de Oficinas Centrales del INS o bien pueden ubicarlo en el sitio de internet www.ins-cr.com.

Proveeduría.—Francisco Cordero Fallas, Responsable.—1 vez.—O. C. N° 68892.—Solicitud N° 68892.—(IN2016078389).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

LICITACIÓN AREVIADA N° 2016LA-000015-01

Construcción de una pista para patinetas en el Paseo de los Turistas, Puntarenas

El Departamento de Proveeduría del INCOP debidamente autorizado por nuestra Gerencia General de este Instituto, mediante oficio CR-INCOP-GG-2016-1240 del 26 de octubre del 2016, avisa que recibirá ofertas para la Licitación Abreviada N° 2016LA-000015-01 para la "Construcción de una pista para patinetas en el Paseo de los Turistas, Puntarenas" hasta las 10:00 horas del 10 de noviembre del 2016.

Asimismo, el día 3 de noviembre del 2016 a las 11:00 horas se realizará una visita al sitio en el lugar donde se efectuarán los trabajos a efecto de conocer mejor los alcances de esta Licitación.

Los interesados en participar en esta Contratación podrán descargar el cartel respectivo en el siguiente link http://www.incop.go.cr/proveeduria.php?p=109 o solicitar el cartel de licitación a los correos electrónicos jamadrigal@incop.go.cr o jbravo@incop.go.cr a partir de la publicación de este aviso.

MBA. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. 28609.—Sol. 69001.—(IN2016078520).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000010-99999

Compra de Equipo de Laboratorio

La UNED requiere la compra de equipo de laboratorio, con el propósito de cumplir con los objetivos y metas establecidos dentro del plan operativo anual institucional.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 horas del 18 de noviembre del 2016.

Los interesados tienen el Cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página web del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ¢2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED; sita, 800 metros este, de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos, 2253-2907 y 2224-6739.

Sabanilla, 26 de octubre del 2016.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—(IN2016078386).

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000005-99999

Compra de vehículos

La UNED requiere la adquisición de vehículos, con el propósito de cumplir con los objetivos y metas establecidos dentro del plan operativo anual institucional.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 horas del 25 de noviembre del 2016.

Los interesados tienen el cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página WEB del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ¢2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de La Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos, 2253-2907 y 2224-6739.

Sabanilla, 26 de octubre del 2016.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—(IN2016078459).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000045-2101

Por concepto de equipos varios de limpieza

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada Nº 2016LA-000045-2101, por concepto de equipos varios de limpieza, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 23 de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500. Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 27 de octubre del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016078531).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000048-2101

Sistema de Navegación Craneal, e insumos varios con su mantenimiento preventivo y fuente ininterrumpida (UPS)

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000048-2101, por concepto de Sistema de Navegación Craneal, e insumos varios con su mantenimiento preventivo y fuente ininterrumpida (UPS), que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 21 de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500. Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 26 de octubre del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016078532).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA Nº 2016CD-000162-07
(Invitación)

Artículos para industria textil

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 03 de noviembre de 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita Barranca Puntarenas, 200 metros al norte de entrada principal de INOLASA, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68899.—(IN2016078397).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000006-07

Servicio de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del almacén regional de la Unidad Regional Pacífico Central

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 21 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual tiene un valor de ¢500,00, en el Proceso de Adquisiciones, sita Barranca, Puntarenas, 200 metros al norte de entrada principal de INOLASA, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68949.—(IN2016078409).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000007-07

Alquiler de Solución de Administración Centralizada de Virtualización de las Estaciones de Trabajo y las Aplicaciones Utilizadas para los Usuarios Docentes y Administrativos del Centro de Formación Profesional de Puntarenas, incluyendo aulas y laboratorios estudiantiles

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del día 21 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones, sita Barranca Puntarenas; 200 metros al norte, de entrada principal de INOLASA, o bien ver la página Web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68950.—(IN2016078421).

Audiencia previa para servicio de catering para la Sede Central del INA, según demanda

Se invita a todos los proveedores a participar en la audiencia previa para el "Servicio de catering para la Sede Central del INA, según demanda". Dicha actividad se realizará en las instalaciones del INA, La Uruca, frente al Parque Nacional de Diversiones, con el siguiente detalle:

Fechas	Horas	Auditorio	Agrupación	Nombre
04-11-2016	10:30am a 1:00pm	Manuel María Granados	1223	Servicio de catering para la Sede Central del INA, según demanda

El objetivo de dicha audiencia será la divulgación y explicación de este tipo de compra, así como la evacuación de dudas técnicas y de esta manera contar con la mayor cantidad de proveedores posibles que nos permitan contar con lo requerido por la institución.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68951.—(IN2016078424).

LICITACION ABREVIADA Nº 2016LA-000014-10

Microcomputadoras

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 13:00 horas del 22 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago ubicado 300 metros este y 25 metros norte, del Parque Central, Cartago. Ver página Web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68953.—(IN2016078428).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000011-10

Equipo de refrigeración comercial

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 13:00 horas del 22 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago ubicado 300 metros este y 25 metros norte, del Parque Central, Cartago. Ver página Web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68954.—(IN2016078429).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000012-10

Equipo de procesamiento de alimentos de industria alimentaria

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 11:00 horas del 22 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago ubicado 300 metros este y 25 metros norte, del Parque Central, Cartago. Ver página Web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68955.—(IN2016078433).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000010-10

Maquinaria y equipo para hotelería y turismo

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 11:00 horas del 22 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago ubicado 300 metros este y 25 metros norte, del Parque Central, Cartago. Ver página Web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68956.—(IN2016078437).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000005-10

Muebles y artículos de madera con elementos de metal para centros de formación y centros administrativos

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 22 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de

Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago ubicado 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago. Ver página Web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68957.—(IN2016078441).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000008-10
(Invitación)

Compra de estantería pesada tipo mezanine, cerramientos y cantilever para el almacén regional de Cartago y servicio de desinstalación, traslado e instalación de los estantes del almacén antiguo al nuevo almacén

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 09:00 horas del 22 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago ubicado 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago. Ver página Web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. Nº 24626.—Solicitud Nº 68958.—(IN2016078442).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000007-10

Equipo de lácteos para industria alimentaria

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 09:00 horas del 22 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago ubicado 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago. Ver página Web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68959.—(IN2016078444).

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2016LN-000002-10

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Cartago-Loyola, Centro de Formación Profesional de Turrialba y Centro Plurisectorial de Economía Social Solidaria Los Santos

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 18 de noviembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago ubicado 300 metros Este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago. Ver página Web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68961.—(IN2016078446).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA AUGUSTO COLOMBARI CHICOLI DE PUNTARENAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° JEEACCH-0014-2016

Contratación del servicio de suministro de productos alimenticios para el comedor estudiantil de la Escuela El Roble de Puntarenas para el período lectivo 2017

La Junta de Educación de la Escuela Augusto Colombari Chicoli, ubicada en Barranca de Puntarenas, conforme a las facultades y funciones, que le otorga el artículo 31 del Reglamento de Juntas de Educación y Administrativas vigente y conforme a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, les invita a participar en el Procedimiento de Licitación Pública N° JEEACCH-0014-2016, "Contratación del servicio de suministro de productos alimenticios para el comedor estudiantil de la Escuela El Roble de Puntarenas para el período lectivo 2017", asimismo se informa que el cartel del citado concurso estará a disposición de las personas físicas y jurídicas interesadas a partir del día de esta publicación. El último día para la recepción de ofertas será el día 21 de noviembre del 2016 a las 16:00 horas en la secretaría del centro escolar. El monto estimado del contrato anual es de 30 millones de colones.

El cartel tendrá un costo de cinco mil colones, los cuales se cancelarán en la misma secretaría y en el acto recibirán el cartel y el respectivo recibo.

Liliam Muñoz Romero, Presidenta.—1 vez.—(IN2016078432).

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE HEREDIA

CIRCUITO EDUCATIVO 07

Invitación pública a registro de proveedores y terceros interesados a fin de participar en el concurso mediante

LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-001-2016

La Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América, perteneciente al Circuito Educativo 07, de la Dirección Regional de Educación de Heredia, situada en San Joaquín de Flores, Distrito San Joaquín, Cantón Flores, Heredia y ubicada costado oeste de la plaza de deportes, bajo la personería jurídica número, 3-008-087464, debidamente acreditada, según el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, vigente, en su sesión ordinaria número 64-2016, celebrada al ser la 13 horas 30 minutos del 05 de octubre, del año 2016, en su acuerdo 13 y con fundamento a los términos y alcances de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento vigente y sus Reformas y Modificaciones, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno, Código de la Niñez y la Adolescencia y normas supletorias, tiene el gusto de invitarles a participar en la Licitación Pública N° LP-001-2016 al tenor de los Artículos 91 al 96 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, para la adquisición de abarrotes, frutas, verduras, legumbres y vegetales, productos cárnicos de res, pollo y cerdo y huevos, con el propósito de preparar los alimentos que le son suministrados a los niños en el comedor escolar pertenecientes al centro educativo: Escuela Estados Unidos de América, como parte de Programa Institucional que auspicia PANEA-DPE-MEP.

El objetivo de la Licitación Pública es: Adquirir productos alimenticios de diferente naturaleza para utilizarlos en la confección de alimentos para la Comunidad Estudiantil Escolar, perteneciente a este Centro Educativo, según los planes programas y requerimientos nutricionales establecidos por las autoridades competentes y que son suministrados a los jóvenes beneficiarios en el comedor escolar del centro educativo como parte de un abordaje, atención y protección integral a favor de la minoridad inserta al Sistema Educativo Costarricense.

Esta licitación es financiada a través de fondos otorgados a la Junta de Educación del Centro Educativo, por parte del PANEA-DPE-MEP, por tanto su validez y ejecución queda sujeta al contenido presupuestario que se gire a esta junta de educación, por parte de esta dependencia gubernamental. Por lo cual, con fundamento al Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20 afines y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en este acto, se pone del conocimiento de los oferentes debidamente registrados y a terceros en sus condiciones de personas físicas o jurídicas inscritos y terceros interesados por el Cartel, que la validez de este proceso de contratación y de los contratos que eventualmente de él se generen, queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario depositado por PANEA y al mantenimiento del Programa de Alimentación Escolar por parte de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, lo anterior con fundamento al Decreto Ejecutivo N° 35218-H de fecha 30 de abril del año 2009 el cual Reforma entre otros el

Artículo 9 del Reglamento de la Ley de contratación Administrativa, en cuanto a la disponibilidad presupuestaria, por lo que esta Junta de Educación, en pleno y la dirección institucional salvaguardan todo tipo de responsabilidad, en razón de que dispuesto en el Artículo 2 inciso f, Artículos 11, 12, 14 y 15 afines y concordantes de la Ley General de Control Interno, toda vez que el factor presupuestal depende de entidades externas a esta Junta de Educación y Centro Educativo como tal. Para participar en este proceso de contratación, el oferente interesado debe retirar el cartel de licitación en la oficina de la Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América, ubicado en la dirección antes indicada, del 02 al 07 de noviembre del 2016, lo anterior en horario de 8:00 am a 12:00 m.d. y de 1:00 a 4:00 p.m. de lunes a viernes. Fuera del período antes descrito, no se entregaran los Carteles por parte de la Institución Educativa. Previo al retiro del Cartel por parte de los Oferentes interesados en este Concurso, deberán cancelar la suma de ¢30.000,00 (treinta mil colones), mismos que serán depositados en la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica, cuenta cliente 15104410010007522, cuenta corriente 100-01-044-000752-4 a nombre de la Junta de Educación de La Escuela Estados Unidos de América.

Para el retiro de los Carteles de la Licitación Pública, cada oferente en condición física, deberá retirar, en forma personal, en caso de persona jurídica deberá hacerlo el Presidente en su condición de apoderado generalísimo o su apoderado, en ambos casos debidamente acreditados u autorizados para la gestión, en caso del Apoderado, según lo estipulado en los Artículos 1252 y 1253 y afines del Código Civil, lo anterior, como se indicó, en la Oficina de la Junta de Educación del Centro Educativo Escuela Estados Unidos de América.

Julio Enrique Bolaños Bolaños, Presidente Junta Educación.—1 vez.—(IN2016078576).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE FLORES

PROCESO DE PROVEEDURÍA Y BODEGA
PMF-2016-466

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000009-01

Contratación del servicio de remodelación, ampliación y aprovisionamiento e instalación de mobiliario en los inmuebles ubicados en Centro Diurno del Adulto Mayor de San Joaquín de Flores

El departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Flores, informa a todos los interesados, que se estarán recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del día 11 de noviembre del 2016, para el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2016LA-000009-01.

La Municipalidad de Flores tendrá a su cargo el presente proceso de licitación abreviada, donde los potenciales oferentes podrán descargar el cartel en la página de la Municipalidad de Flores, para lo cual deberán ingresar a la siguiente dirección www.flores.go.cr (sección de Contratación Administrativa).

La visita preoferta al sitio se efectuará el día 04 de noviembre del 2016 a las 8:00 a.m., saliendo del edificio municipal.

En el Proceso de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad se brindará toda la información adicional (Tel: 265-71-25 Ext. 107 Fax: 265-56-52).

Proveeduría.—Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2016078370).

ADJUDICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000005-UP

Diseño, construcción y acondicionamiento del Complejo de Capacitación en la Academia Nacional de Bomberos

Se comunica que el Consejo Directivo, en sesión 0109, acuerdo XIII del 20 de octubre de 2016 acordó adjudicar la licitación referida a la Oferta N° 2: **Consorcio DIA - AYD**, conformado por **Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana S. A.** y **Arquitectura y Diseño SCMTM S. A.**, cédulas jurídicas: 3-101-025764 y 3-101-250249, por un monto de: ¢2.697.600.000, y un plazo de entrega máximo de 450 días naturales.

Lo anterior constituye un resumen de la adjudicación cuyo detalle completo podrá ser consultado en el expediente a disposición de los interesados en nuestras oficinas ubicadas en el segundo piso del edificio central del Cuerpo de Bomberos, en San José, avenida 3, calle 18; costado norte, de la terminal de buses del mercado de la "Coca Cola".

Lic. Jéssica Delgado López, Jefa Unidad de Proveeduría.—1 vez.—(IN2016078454).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000009-UP

Adquisición de compresores de aire para ARAC (solución incluye rack de llenado y sistema de cascada)

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica comunica la adjudicación de la licitación indicada en favor de la oferta N° 1 base 2 **Prevención y Seguridad Industrial S. A.**, cédula jurídica 3-101-035798-20 por un monto de $488.700,00 USD.

Lo anterior constituye un resumen de la adjudicación la cual se encuentra a disposición en el expediente.

Proveeduría.—Lic. Jéssica Delgado López, Jefa.—1 vez.—(IN2016078468).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000042-SCA

Sistema completo de confección de planchas de aluminio

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a los proveedores que participaron en esta contratación, que mediante resolución UNA-PI-D-RESO-1435-2016 de las catorce horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, se dispuso adjudicar el concurso en mención, de la siguiente manera:

A **Sergrafic S. A.** cedula jurídica 3-101-088564 por un monto total adjudicado de $97.658,50 (noventa y siete mil seiscientos cincuenta y ocho dólares con 50/100). Plazo de entrega 75 días hábiles.

Todo conforme a la oferta y al pliego de condiciones.

Heredia, 26 de octubre del 2016.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° P0026418.—Solicitud N° 68988.—(IN2016078516).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000012-UTN

Adquisición de Licencias

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados en el presente concurso que el mismo fue adjudicado por la Rectoría el 14 de octubre del 2016; mediante Resolución Nº R-086-2016, de la siguiente manera:

Oferta 1: **BL One S. A.**, CJ: 3-101-634194.
Línea 3: ¢23.100.000,00.

Oferta 2: **CTE Global S. A.**, CJ: 3-101-319478.
Línea 10: US $5.110,00.

Oferta 3: **Componentes El Orbe S. A.**, CJ: 3-101-111502.
Línea 1: US $3.885,24.
Línea 2: US $1.555,28.

Oferta 4: **Central de Servicios PC S. A.**, CJ: 3-101-096527.
Línea 11: US $4.412,40.
Línea 12: US $8.025,60.
Línea 13: US $873,00.
Línea 14: US $873,00.

Oferta 5: **Industrias de Computación Nacional S. A.**, CJ: 3-101-088093.
Línea 8: US $5.835,51
Línea 9: US $302,60

Oferta 6: **Sofline Internacional S. A.**, CJ 3-101-663391.

Línea 4: US $59.919,20

Línea 5: US $719,52

Línea 6: US $3.662,16

Línea 7: US $657,60

Para todas las líneas ofertaron:
Plazo de entrega: Según se indica en el cartel

Todo lo demás de acuerdo al cartel, especificaciones técnicas, aclaraciones y la oferta.

Proveeduría Institucional UTN.—Lic. Miguel Ángel González Matamoros, Director.—1 vez.—(IN2016078378).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Nº 2016LN-000006-PRI

Servicio de seguridad y vigilancia en la Región Central Oeste

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva Nº 2016-448 del 19 de octubre del 2016, se adjudica la Licitación Pública Nacional Nº 2016LN-000006-PRI," Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Región Central Oeste, a la Oferta N° 6: **Continental Security Group S. A.**, por un monto de ¢ 297.055.287,64 y se declaran desiertas las posiciones 4 y 11.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 68902.—(IN2016078405).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000019-03

Contratación de construcción de puente en riachuelo de la Ciudad Tecnológica Mario Echandi Jiménez de la Unidad Regional Central Occidental

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 19-2016, celebrada el día 24 octubre del 2016, artículo II, folio 00079, tomó el siguiente acuerdo:

1. Declarar por interés público e institucional desierta la línea Nº 1 y sin efecto el concurso de la Licitación Abreviada 2016LA-000019-03, una vez analizados los oficios URMA-PAM-857-2016 enviado por el Proceso de Arquitectura y Mantenimiento de la Unidad de Recursos Materiales y el URCOC-PAS-1316-2016 suscrito por el Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68897.—(IN2016078390).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000018-01

Contratación de Abastecimiento continuo de Materiales para Buceo, según demanda de cuantía estimada

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión 36-2016 celebrada el 25 de octubre del 2016 artículo VI, tomó el siguiente acuerdo:

a. Adjudicar parcialmente la Licitación Abreviada N° 2016LA-000018-01 para la Contratación de Abastecimiento continuo de Materiales para Buceo, según demanda de cuantía estimada, según el dictamen técnico NNP-147-2016, en el dictamen legal ALCA-5022016 y ALCA-517-2016 e informe de recomendación UCI-PA-3084-2016, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar parcialmente la línea Nº 1 de conformidad con la cláusula cartelaria 4.7 al oferente Nº 2 de la empresa **El Parais Azul S. A.**, en los siguiente ítems; Nos. 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12(base)-13(base)-14-15-16-17(base)-18(base)-19-20- 21(base)- 22-23-24-25-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-43-44-45-46-47, por un plazo contractual de cuatro años y con unos precios unitarios razonables estipulados en la oferta presentada y con un tope por los cuatro años de presupuesto de ¢280.000.000,00.
- Declarar infructuosos los ítems 26 y 42 por incumplimientos técnicos y administrativos.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68962.—(IN2016078447).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000004-10

Servicios de mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales para las instalaciones de la Unidad Regional Cartago y Centros Adscritos

Mediante Acta 10-2016, Artículo X, del 25 de octubre del 2016, de la Comisión Local de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno Nº 8292, se declara infructuosa la Licitación Abreviada N° 2016LA-000004-10 "Servicios de mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales para las instalaciones de la Unidad Regional Cartago y Centros Adscritos"; lo anterior por presentar vicios en el procedimiento licitatorio.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68947.—(IN2016078461).

UNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRAL

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000005-07

Equipo para buceo y acuicultura

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la Licitación Abreviada Nº 2016LA-000005-07 "Equipo para buceo y acuicultura", mediante acta de la Comisión Local Regional de Adquisiciones, Nº CLRA-URPC-012-2016 del 25 de octubre de 2016, se adjudica de la siguiente manera, según estudio técnico NNP-PGA-149-2016 y NNP-PGA-153-2016; dictamen legal URPC-AL-066-2016, se detalla:

Oferta Nº 2:	**Línea:**	**Monto anual:**
El Paráis Azul S. A. Cédula jurídica: Nº 3101-505492	2	$5.000,00 (dólares americanos)
• De declaran infructuosas las líneas 1 y 3.		

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. Nº 24626.—Solicitud Nº 68964.—(IN2016078463).

AVISOS

JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA NUEVA LABORATORIO MONTERREY V. ARAYA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 03-2016

Equipo de Tecnoambiente

La Junta Educación Escuela Nueva Laboratorio Monterrey V. Araya, comunica que la Licitación Abreviada Nº 03-2016 para "Compra de Equipo para el proyecto de Tecnoambientes", adjudicó a la empresa **Componentes El Orbe S. A.**

San José Montes de Oca, jueves 27 de octubre del 2016.—MSc. Gabriela Chinchilla Arguedas, Directora.—1 vez.—(IN2016078492).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-01

Adquisición de un camión recolector de desechos sólidos

Se comunica adjudicación de la Licitación Pública N° 2016LN-000001-01, titulada adquisición de un camión recolector de desechos sólidos. En sesión ordinaria N° 42-16, celebrada el día 18 de octubre de 2016, artículo 32, el Concejo Municipal aprueba el por tanto del dictamen N° 98-16 de la Comisión de Gobierno y Administración, donde se adjudica a favor de la empresa **Auto Camiones de Costa Rica Auto Cori S. A.** por un monto de $200.000,00, a un tipo de cambio del día de apertura según Banco Central de Costa Rica ¢555,87, para un monto total de ¢111.174.000,00.

Lic. Andrés Arguedas Vindas, Jefe Departamento de Proveeduría.—1 vez.—(IN2016078611).

REGISTRO DE PROVEEDORES

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO LEÓN CORTÉS CASTRO

La Junta Administrativa del Liceo León Cortés Castro, invita a todos los interesados a participar en registro de proveedores para el proceso licitatorio N° J.A.L.L.C.C-DANEA-2016-001, para la compra de alimentos para el comedor estudiantil en tres módulos frutas y verduras, abarrotes y carnes para el ejercicio económico 2017. El respectivo cartel está a disposición en las oficinas principales de la institución del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2016. Hora: 8:00 a. m a 2:00 p. m.

Lic. Andrés Morales Jiménez, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2016078564).

FE DE ERRATAS

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000004-99999
(Adendum Nº 2)

Compra de Equipo de Cómputo

La Universidad Estatal a Distancia, comunica a los interesados en la presente licitación, que se están realizando las siguientes modificaciones a las especificaciones técnicas de la Licitación Pública 2016LN-000004-99999.

En las páginas 3 y 13 del cartel, en las especificaciones técnicas, se realizan las siguientes modificaciones.

1. En el Ítem 1 en la Línea 4 en el punto a donde dice:
   Sistema Operativo:
   a. Microsoft Windows 8 OEM (Original Equipment Manufacturer) versión Profesional, 64 bit, en español, preinstalado.

   Debe leerse:

   Sistema Operativo:
   a. Microsoft Windows 8 o Superior OEM (Original Equipment Manufacturer) versión Profesional, 64 bit, en español, preinstalado.
2. En el Ítem 6 en la Línea 4 en el punto a donde dice:
   Sistema Operativo:
   a. Microsoft Windows 8 OEM (Original Equipment Manufacturer) versión Profesional, 64 bit, en español, preinstalado.
   Debe leerse:
   Sistema Operativo:
   a. Microsoft Windows 8 o Superior OEM (Original Equipment Manufacturer) versión Profesional, 64 bit, en español, preinstalado.
3. Todas las demás condiciones permanecen invariables.

San José, 26 de octubre del 2016.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa *a. í.*—1 vez.—(IN2016078381).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL N° 2016LN-000008-2104

(Aviso N° 1)

Por la adquisición de "pinzas, electrodos e instrumentos quirúrgicos"

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura se prorrogará hasta nuevo aviso.

San José, 27 de octubre del 2016.—Msc. Dennis Miranda Boza, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2016078637).

LICITACIÓN NACIONAL 2016LN-000013-2104
(Nuevo aviso)

Por la adquisición de cama eléctrica-mesa de noche-mesa puente

Se les comunica a los interesados en el presente concurso que se ha prorrogado la fecha de apertura hasta nuevo aviso. Oportunamente se les comunicará de la nueva fecha de apertura, así como también las eventuales modificaciones al cartel.

San José, 26 de octubre del 2016.—Sub-Área de Contratación Administrativa.—Lic. Dennis Miranda Boza, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016078638)

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000048-PRI

(Circular N° 1)

Compra de repuestos para perforadora

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica Nº 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación está disponible la Circular N° 1, en la Dirección de Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, o en el web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital, además que se hace la siguiente modificación al pliego cartelario:

Volumen 1, Plazo para Apertura, Artículo 1, queda de la siguiente manera:

- El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AyA o el Instituto, cédula de persona jurídica N° 4000-042138, recibirá ofertas hasta las 08:00 am del día 08 de noviembre del 2016, en la Dirección de Proveeduría, Edificio Sede de AyA en Pavas, Modulo C, Piso 3.

Licda. Iris Fernández Barrantes, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 69018.—(IN2016078670).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2016CD-000159-10

Contratación de compra de un perchero para exhibir ropa

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Compra Directa 2016CD-000159-10 compra de un perchero para exhibir prendas de vestir, de la Unidad Regional Cartago, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta compra directa se prorroga para el día 01 de noviembre 2016 a las 10:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 68898.—(IN2016078391).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

Por medio del acuerdo N° 18 de la sesión ordinaria N° 07, celebrada el día 06 de junio del año 2016, por unanimidad el Concejo Municipal acuerda aprobar el Reglamento de Donaciones y Ayudas Sociales, mismo que se detalla a continuación. Se somete consulta pública no vinculante de este reglamento por espacio de diez días, a partir de la publicación del mismo, y podrán los administrados hacer llegar a la Secretaria del Concejo Municipal, sus observaciones o sugerencias.

REGLAMENTO DE DONACIONES Y AYUDAS SOCIALES

Artículo 1º—Se procede a reglamentar lo referente a donaciones y ayudas conforme lo establece la Constitución Política artículos 169 y 170, el artículo 4 inciso a), 13 inciso c), 43, 62 párrafo primero y tercero del Código Municipal que se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I

De las ayudas por situaciones de desgracia e infortunio

Artículo 2º—**Del ámbito de aplicación**: Para los efectos de este Reglamento, se define desgracia e infortunio, como un acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y emocional de una persona o una familia. Por lo que de acuerdo con ese concepto, se tienen como situaciones de desgracia e infortunio, aquellos casos motivados por hechos de la naturaleza como: terremotos, huracanes, terraplenes, inundaciones, derrumbes o incendios no ocasionados en forma premeditada ni dolosa, sino por circunstancias accidentales e inevitables que deben ser debidamente demostradas, por la persona o la familia solicitante y comprobadas por la Municipalidad, a través de los estudios técnicos que se realicen en cada caso y siempre y cuando no reciba ayuda de otras instituciones.

De igual forma aquellas personas que se encuentran en estado de extrema pobreza, entendida ésta como aquella en la cual la persona no pueda satisfacer varias de sus necesidades básicas para vivir, como la disponibilidad de alimento, agua potable, techo, sanidad, educación, saneamiento o acceso a la información, lo cual será establecido por la Comisión de Asuntos Sociales en conjunto con la persona trabajadora social de la Municipalidad.

Artículo 3º—**De los requisitos para acceder a la ayuda**: Para ser beneficiario de ayudas por este concepto, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

Ser vecino del cantón.

Encontrarse en una situación de infortunio o desgracia, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Plantear ante el Concejo Municipal una solicitud escrita de ayuda la que será trasladada a la Comisión de Asistencia Social para su estudio y dictamen, y realización del el estudio socio económico pertinente.

Aportar con su solicitud, los documentos que demuestren la situación de desgracia e infortunio que motivan la solicitud, así como aquella otra información o documentación que requiera el funcionario o el Trabajador Social de la Municipalidad.

Someterse al estudio socio-económico que elaborará la Comisión Sociales, quien verificará en primer término la situación socio económica del solicitante y en segundo término, y en relación con la situación de desgracia e infortunio que valorará, rendirá el informe pertinente de conformidad con el expediente que se levante al efecto, presentará el dictamen ante el Concejo Municipal, para la aprobación o importación de la ayuda requerida.

Artículo 4º—En caso de pérdida de la casa de habitación por causa de incendio, huracán u otra causa derivada de fuerza mayor, el damnificado deberá probar ante la municipalidad, en forma idónea, la veracidad del acontecimiento, la titularidad del bien inmueble destruido, la situación económica desfavorable que le impide hacer frente a la eventualidad y la circunstancia de que el bien no se encontraba protegido por ningún seguro que cubra por esos motivos.

Artículo 5º—La Municipalidad se reserva en todo caso y para determinar la situación de desgracia o infortunio, como lo indica el Código Municipal, en su artículo 62, párrafo tercero, el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas que coadyuven a determinar la necesidad real del vecino que solicita la ayuda, incluyendo la visita al hogar y la entrevista con miembros de la familia del solicitante, así como la aplicación de otras técnicas de investigación social del ordinario uso de la materia.

Artículo 6º—En ningún caso las ayudas a otorgar serán en dinero en efectivo.

Artículo 7º—Cuando la situación de desgracia o infortunio requiera de la inmediata prestación de la ayuda, queda autorizado el alcalde junto con el Presidente del Concejo Municipal o el vicepresidente en su caso, a autorizar bajo su responsabilidad la ayuda hasta por un monto equivalente a un salario base de un oficinista uno del poder judicial según la ley del presupuesto nacional para el año correspondiente, Previa resolución motivada e información sumaria. Esto deberá ser informado al Concejo Municipal en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 8º—La municipalidad debe de disponer de recursos asignados anualmente en su presupuesto ordinario a través de una partida específica para estos efectos, pues si no cuenta con dichos recursos, la entidad está inhibida para conferir ayudas de esa naturaleza, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9º—En caso de que un acontecimiento de grandes proporciones afecte a varios vecinos del cantón, la municipalidad ayudará a tantos vecinos como lo permitan los recursos establecidos anualmente en su presupuesto ordinario destinado para tales fines.

Artículo 10.—**Del monto de la ayuda**: El monto de la ayuda no será en ningún caso mayor al equivalente a dos salarios mínimos legal de un oficinista uno del Poder Judicial según la Ley del Presupuesto Nacional para el año correspondiente.

Artículo 11.—**De los plazos**: La ayuda que señala el artículo 62 del Código Municipal, deberá solicitarla el propio vecino damnificado, en el transcurso de treinta días naturales posteriores al día en que ocurrió el evento, posterior a la fecha, la solicitud que presente un vecino, la recibirá la Municipalidad, pero se le contestará en forma inmediata, que la misma se rechaza por resultar extemporánea.

Artículo 12.—La Municipalidad otorgará la ayuda cuando ésta proceda, dentro de un plazo de 15 días hábiles, después de recibida del toma del acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal. No obstante lo anterior, la ayuda también quedará supeditada a la existencia de los recursos de tal manera que la Municipalidad no queda obligada a brindar la ayuda cuando no exista el contenido económico.

Artículo 13.—**De las sanciones**: Si en algún momento, durante la tramitación de la ayuda o posteriormente a la entrega de la misma, se comprobare la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento para hacer incurrir en error a la Municipalidad, se suspenderá el proceso de estudio de la solicitud en su caso, se revocará por decisión del Concejo la ayuda otorgada, e inmediatamente se acudirá a las vías judiciales correspondientes para recuperar lo otorgado y que se castigue al infractor.

Artículo 14.—La Municipalidad otorgará ayudas con base en lo dispuesto en los artículos anteriores, se brindará solamente a una persona por familia y por una sola vez, en ambos casos, por la misma causa o motivo.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 15.—La Municipalidad podrá además brindar ayudas mensuales en especie alimentaria, médica o cualquier otra que se requiera, cuando sea absolutamente indispensable y que no sobrepase de medio salario base de un oficinista uno del Poder Judicial según la Ley del Presupuesto Nacional, a personas en estado de indigencia o extrema pobreza y necesidad debidamente comprobada. La vigencia de los informes y estudios socioeconómicos que realice la Comisión de Sociales para ayuda a personas en estado de necesidad y caso de infortunio, desgracia o que según el párrafo tercero del artículo 62 del Código Municipal y este Reglamento deberán llevar a cabo, lo que será por el término de tres meses. Una vez transcurrido ese plazo deberá efectuarse un nuevo estudio o informe, en la eventualidad de que por diversas circunstancias, esas ayudas no se han entregado.

Artículo 16.—La Dirección Financiera, después de transcurrido un mes, sin que la persona interesada en la ayuda se apersone a la Municipalidad, deberá informar por escrito a la Comisión de Sociales sobre esa situación, a efecto de que ese dinero sea reasignado a otras ayudas para personas o familias que lo estén realmente necesitando.

Artículo 17.—Cuando la Proveeduría de la Municipalidad sea informada por los beneficiarios de la asistencia social, que los mismos ya se han provisto de lo que habían requerido, deberá informar en forma inmediata y por escrito a la Comisión de Sociales, para que esta recomiende al Concejo Municipal se revoque el acuerdo tomado por carecer de interés actual.

Artículo 18.—Por su naturaleza, este Reglamento de conformidad con lo establecido en el numeral 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, debiendo hacer cualquier interesado hacer sus oposiciones en memorial razonado, ante la Secretaría del Concejo Municipal.

Sonia González Núñez, Secretaria Municipal.—(IN2016054614). 2 v. 1.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-4265-2016.—Fournier Pereira Marisol, costarricense, 1 1233-0399, ha solicitado reposición de los títulos Bachillerato en Psicología y Licenciatura en Psicología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2016072672).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-3912-2016.—Saborío Rodríguez Sebastián, R-257-2016, cédula 1-1166-0309, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster Cum Laude en Sociología, Universidad de Padova, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 25 de agosto del 2016.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128682.—Solicitud N° 67191.—(IN2016073806).

ORI-3925-2016.—Saborío Rodríguez Sebastián, R-257-2016-B, cédula 1-1166-0309, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Sociología de los Fenómenos Culturales y de Los Procesos Normativos, Universidad de Urbino Carlo Bo, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de agosto de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128682.—Solicitud N° 67195.—(IN2016074000).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4119-2016.—Rodríguez Leal Daniel, R-266-2016, cédula de identidad Nº 4-0184-0194, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Odontología (Cirugía Oral y Maxilofacial), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de setiembre del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 128682.—Solicitud Nº 67396.—(IN2016075694).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por destrucción, correspondiente al Título de Bachillerato en Educación con énfasis en Educación Rural I y II Ciclos, grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 27, folio: 186, asiento: 2737, a nombre de Solís Núñez Wilberth, con fecha 01 de diciembre del 2011, cédula de identidad Nº 5-0200-0689. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en La Gaceta.

Heredia, 27 de setiembre del 2016.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2016073092).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Johnny Vega Montero, cédula N°108690622, carné de estudiante 200579709, a solicitar reposición de su título de Máster en Administración de Empresas con énfasis en Mercadeo, Grado Académico: Maestría, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 5, acta N° 195, Página 6, Registro N° MAEME2008022, graduación efectuada el 30 de octubre del 2008, debido a que se extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 66344.—(IN2016073905).

La señora Indiana Morales Martínez, cédula de identidad N° 113340473 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título Bachelor of Architecture obtenido en Pratt Institute. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 27 de setiembre del 2016.— Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanny Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 66815.—(IN2016073911).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

D.E. Nº 1225-1189-2016.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. San José, a las 15 horas del 01 de setiembre del 2016. Por haberse disuelto mediante sentencia 102-2015, de las 15:50 horas del 25 de marzo del 2015, por el Juzgado de Trabajo de Cartago la Cooperativa de Producción de Peces de Bagaces R.L. (COOPEBAGAPEZ R. L.), inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución Nº 1189 del 05 de abril del 2001 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad Nº 1-625-756 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad Nº 2-224-244, en representación del INFOCOOP y a

la señora Rosiberta Herra Acuña, cédula de identidad Nº 5-164-533, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O.C. Nº 36644.—Solicitud Nº 66958.—(IN2016074152).

D.E. Nº 1227-1115-2016.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 15 horas del 01 de setiembre de 2016. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Comunicación Centroamericana R.L. (COMUNICAN, R.L.) originalmente inscrita mediante resolución Nº 1115 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O.C. Nº 36642.—Solicitud Nº 66961.—(IN2016074285).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Carlos Vidal Rivera Velásquez y Maricela Caballero Ocón, con domicilio desconocido, se les comunica la resolución de las 11:00 del 21 de setiembre del 2016, con la cual se resuelve a favor de la persona menor de edad Jonathan Johel Rivera Caballero, medida de protección para el IMAS y para la Clínica Doctor Marcial. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente Nº 116-00087-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072743).

Se le comunica a Jorge Manuel Céspedes Montero, la resolución de las nueve horas del veinte de setiembre del dos mil dieciséis, en la que se dispuso medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Fabiana Mariela Céspedes Delgado, para que permanezca bajo el cuidado y protección de la señora Johanna Montoya Delgado. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberán interponer ante esta representación legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00098-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072744).

A: Luis Fernando Castro Arana, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las once horas del diecinueve de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se ordena ubicar al niño Luis Fernando Castro Zúñiga, bajo el cuido provisional del señor Diego Francisco Zúñiga Solano, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.—Se ordena ubicar a la niña Arianna Yandeli Merlo Zúñiga, bajo el cuido provisional de la señora Ventura Vásquez Hernández, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. IV.—Por no existir pronunciamiento judicial al respecto, se confiere de forma provisional la guarda, crianza y educacion en ejercicio exclusivo de la persona menor de edad Jorge Alexander Campbell Zúñiga a cargo de su progenitor señor Marlon Campbell Griffiths, a fin que la persona menor de edad citada permanezca a su cargo y bajo su responsabilidad. Se indica que la presente resolución tiene una vigencia de seis meses en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa; plazo dentro del cual, debe presentar ante la instancia judicial respectiva, solicitud de guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo o el proceso judicial que considere pertinente. Ello sin que su no presentación implique la reubicación de la persona menor de edad en el hogar de su progenitora, salvo por circunstancias que así lo ameriten. V.—Por no existir pronunciamiento judicial al respecto, se confiere de forma provisional la guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo de la persona menor de edad Valentina Flores Zúñiga a cargo de su progenitor señor Jorge Arturo Flores Ulloa a fin que la persona menor de edad citada permanezca a su cargo y bajo su responsabilidad. Se indica que la presente resolución, tiene una Vigencia de seis meses en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa; plazo dentro del cual, debe presentar ante la instancia judicial respectiva, solicitud de guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo o el proceso judicial que considere pertinente. Ello sin que su no presentación implique la reubicación de la persona menor de edad en el hogar de su progenitora, salvo por circunstancias que así lo ameriten. VI.—Se ordena al área psicológica de este despajo realizar una investigación ampliada de los hechos, en un plazo máximo de 25 días naturales. VII.—Se le ordena a la señora Maylin Francini Zúñiga Solano, someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a través del área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VIII.—Se le ordena a los señores Maylin Francini Zúñiga Solano y Ariel Antonio Merlo Vásquez asistir al IAFA, a fin de que reciban atención ambulatoria que les permita la prevención del consumo de drogas lícitas e ilícitas. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IX.—Se le ordena a la señora Maylin Francini Zúñiga Solano asistir a la Oficina de Desarrollo Humano de la Municipalidad, a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger

a sus hijos. X.—La Oficina del PANI de La Uruca debe brindar seguimiento a la situación de las personas menores de edad Luis Fernando Castro Zúñiga y Arianna Yandeli Merlo Zúñiga al lado de sus respectivos guardadores. La Oficina Local de San José Este debe brindar seguimiento a la situación de la niña Valentina Flores Zúñiga al lado de su padre y la Oficina Local de Desamparados debe brindar seguimiento al niño Jorge Alexander Campbell Zúñiga al lado de su padre. XI.—La progenitora podrá visitar a su hijo Jorge Alexander Campbell Zúñiga el día sábado de nueve a diez de la mañana en la casa de habitación del señor Marlon Campbell. A la niña Arianna Yandeli Merlo Zúñiga la verá en la casa de habitación de la guardadora los días sábados de una a dos de la tarde y al niño Luis Fernando Castro Zúñiga en la casa de habitación del guardador, el día sábado de tres a cuatro de la tarde. A su hija Valentina Flores Zúñiga la podrá ver cada quince días, el día martes de nueve a diez y media de la mañana en la oficina local del PANI en Grecia, las cuales serán supervisadas por la profesional en psicología. El señor Jorge Flores deberá dejar a la niña antes de la hora indicada y retirarla posterior a la conclusión de la visita, esto por haber presentado la señora Maylin medidas de protección por violencia doméstica en contra del señor Jorge Flores. XII.—El señor Ariel Antonio Merlo Vásquez, podrá visitar a su hija Arianna Yandeli Merlo Zúñiga, el día sábado de nueve a diez de la mañana en casa de habitación de la guardadora. XIII.—Brindar seguimiento psicológico a la presente situación. XIIII.—La presente medida vence el día diecinueve de marzo del dos mil diecisiete, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las personas menores de edad. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLC-00345-2014.—Oficina Local de Grecia, 21 de setiembre del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072745).

A Josselyn Lisette Cambronero Fallas, portadora de la cédula de identidad número: 1-1565-964, vecina de Alajuela, sin que se conozca dirección exacta, progenitora de la persona menor de edad Evans David García Cambronero, de dos años y diez meses de edad, nacido el día 04 de octubre del año dos mil trece, bajo las citas de nacimiento número: 1-2183-494, hijo de Moisés García Cerdas, portador de la cédula de identidad número: 1-1553-731, de domicilio exacto y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las once horas del día veinte de setiembre del año dos mil dieciséis, ambas de esta Oficina Local, en la que se ordena revocar en su totalidad la resolución de las quince horas del día veintinueve de agosto del año en curso. Se le previene a la señora Cambronero Fallas, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente Nº OLAS-00110-2016.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 1600051.—(IN2016072746).

A Moisés García Cerdas, portador de la cédula de identidad número 1-1553-731, de domicilio exacto y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Evans David García Cambronero, de dos años y diez meses de edad, nacido el día 04 de octubre del año dos mil trece, bajo las citas de nacimiento número: 1-2183-494, hijo de Josselyn Lisette Cambronero Fallas, portadora de la cédula de identidad número: 1-1565-964, vecina de Alajuela, sin que se conozca dirección exacta, se le comunica las resoluciones administrativas de las quince horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, que en lo que interesa ordenó el cuido provisional por un plazo máximo de seis meses a favor de la persona menor de edad indicada en el hogar de su abuela materna, la señora Damaris Fallas López. Se le comunica asimismo la resolución administrativa de las once horas del día veinte de setiembre del año dos mil dieciséis, ambas de esta Oficina Local, en la que se ordena revocar en su totalidad la resolución de las quince horas del día veintinueve de agosto del año en curso. Se le previene al señor García Cerdas, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente Nº OLAS-00110-2016.—Oficina Local Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072749).

A Marita Zumbado Ramos, se les comunica las siguientes resoluciones: resolución de las diez horas y veinte minutos del nueve de agosto del dos mil dieciséis, dictada por este Despacho, en virtud de la cual resuelve dar inicio al proceso especial de protección a favor de la personas menores de edad Dylan de los Ángeles y Yadira ambos de apellidos Zumbado Ramos. Se advierte que debe señalar lugar donde recibir notificaciones con el apercibimiento correspondiente. Resolución de las nueve horas del diecisiete de agosto del dos mil dieciséis en virtud de la cual se pone en conocimiento a la parte involucrada, por el plazo de cinco días hábiles, el informe de investigación ampliada de los hechos de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis llevado a cabo por la Licda. Dayana Espinoza Godínez, Trabajadora Social de PANI, presente sus alegatos y ofrezca prueba. Y se le comunica la resolución de las trece horas y veinte minutos del veinticinco de agosto del dos mil dieciséis en virtud de la cual se resuelve cuido provisional en familia sustituta a favor de la personas menores de edad: Dylan de los Ángeles y Yadira ambos de apellidos Zumbado Ramos, en el hogar de la señora: Marixinia Zumbado Ramos. Notifíquese la presente resolución a las partes, en su lugar de domicilio, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLPA-00057-2016.—Oficina Local de Paquera.—MSC. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072750).

Le comunica al señor Nicolás Andrés Estupiñan Quiñones, de nacionalidad colombiana, demás calidades y domicilio desconocidos, progenitor de la persona menor de edad Anargie Samante Estupiñan Vargas: que por resolución de las siete horas cincuenta minutos del doce de setiembre de dos mil dieciséis .

Expediente administrativo número OLAL-00063-2015, se declaró la Incompetencia Territorial y se ordenó el envío del expediente a la Oficina Local de Alajuelita, debido a que la madre se trasladó a vivir a esa jurisdicción. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible.—**Oficina Local de Quepos**.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072751).

Al señor Elvin Gerardo Soto Pérez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de inicio del proceso especial de protección y la medida de protección de cuido provisional en hogar sustituto de las 10:30 horas del 28 de julio del año 2016 a favor de la persona menor de edad Wilmer Josué Martínez Morales y Juanita Abigail Soto Martínez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00105-2016.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072752).

Al señor Evert Antonio Quintero Hernández, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de inicio del proceso especial de protección y medida de abrigo temporal de las 11:30 horas del 20 de setiembre del 2016 a favor de la persona menor de edad Evert Jesús Quintero Rodríguez, para que permanezca en albergue institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00108-2016.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072754).

Al señor Jorge Steven Carranza López, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de inicio del proceso especial de protección y la medida de protección de cuido provisional en hogar sustituto de las 11:00 horas del 21 de julio del año 2016 a favor de la persona menor de edad Meidelyn Adichelle Carranza Céspedes y Daylin Susana Céspedes Rojas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00098-2016.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072755).

Al señor Joseph George Bosh Apuchenick, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de resolución de repatriación de persona menor de edad a su país de origen, a su vez se dicta el inicio del proceso especial de protección y la medida de protección de cuido provisional en hogar sustituto de las 17:30 horas del 09 de agosto del año 2016 a favor de la persona menor de edad Alisson Dayana Bosh Rivera. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLCO-00141-2012.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072756).

A la señora Lissette Fabiola Obando Arrieta de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución inicio del proceso especial de protección y medida de protección de abrigo temporal de las 16:00 horas del 7 de setiembre del 2016 a favor de la persona menor de edad Douglas David Obando Arrieta y Deishanny Mariana Obando Arrieta. Notifíquese la anterior

resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLNI-00047-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072757).

A los señores Nelson Naranjo Chacón y Marjorie Carolina Roblero Urbina, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de modificación de la medida de protección de abrigo temporal en cuanto a ubicación de las 15:00 horas del 27 de junio del 2014 y la resolución modificación de la medida de protección de abrigo temporal en cuanto a ubicación de las 08:00 horas del 13 de setiembre del año 2016 a favor de la persona menor de edad Nayeli Naranjo Roblero. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00002-2005.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000051.—(IN2016072759).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tenorio Cornejo Gerardo, diligencias de inscripción de derecho de cementerio ubicado en el cuadro F, línea 6, N° 18, se registra sepultura de quien en vida fue Zoila María Beatriz Cornejo Bonilla En razón de lo dicho y como trámite previo a la inscripción definitiva del derecho a favor del gestionante se emplaza por el plazo de treinta días naturales a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del Cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

San José, Moravia, 6 de octubre del 2016.—Oficina del Cementerio.—Walter Badilla Arce, Encargado.— 1 vez.—(IN2016074006).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Lewis Miranda, los únicos descendientes de la familia, desea traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Enrique Lewis Miranda, cédula 07-0020-0459

Beneficiarios: Rolando Lewis Hernández, cédula 04-0139-0013

Lote Nº 25 Bloque B, medida 6 metros cuadrados para 4 nichos, solicitud 871, recibo 689, inscrito en Folio 54 Libro 2. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 01 de octubre de 2016. Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre del petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2016074063).

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Campos Chacón Miguel Ángel, fallecido, los hijos del señor Campos solicitan se traspase el derecho, además desea incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Gemma Campos Sandí, cédula 04-0098-0583.

Beneficiarios: Esteban Alfredo Calvo Campos, cédula 01-1020-0061.

Lote N° 121 bloque F, medida 6 metros cuadrados para 4 nichos, solicitud no indica, recibo no indica, inscrito en folio no indica, libro no indica. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 10 de setiembre de 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2016074234).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

Concejo Municipal de Flores, Sesión Ordinaria Nº 024-2016 del día 30-08-2016. N° 17-16 Acuerdo: El Concejo Municipal en atención al dictamen 007-2016 presentado por la comisión de Hacienda y Presupuesto en la sesión ordinaria 024-2016 del 30 de agosto del 2016, Una vez analizado el oficio AM-CI-153-2016 que traslada el oficio MF-DFA-ADM-CI-013-16, de fecha 20 de mayo del año 2016, suscrito por el Lic. Wilberth Apú Sánchez, con asunto: Propuesta para el aumento del servicio de agua potable para el cantón de Flores, y tomando en consideración la comparecencia del Lic. Julio Alfaro Salas, jefe del Acueducto Municipal y el Lic. Wilberth Apú Sánchez, director financiero administrativo, el señor Regidor Gilberto Villalobos Salas y la señora regidora Maritza González Camacho, presenta dictamen al Concejo Municipal de Flores, y recomienda: aprobar la propuesta para el aumento de la tarifa para el consumo de agua potable para los usuarios del cantón de Flores, por las siguientes consideraciones:

1. La información enviada por la dirección Financiera de la municipalidad para hacer las proyecciones de la tarifa propuesta proviene de los reportes contables del sistema, no del presupuesto, por lo que las proyecciones presentadas en el oficio MF-DFA-ADM-CI-013-16 con fecha del 20 de mayo del 2016 cumplen con lo indicado en el artículo N° 74 del Código Municipal.
2. El ajuste tarifario busca un equilibrio que permita la estabilidad financiera del servicio y con el que se pueda lograr un desarrollo sostenible en el tiempo; la tarifa que se cobrará es para cubrir los costos operativos y de desarrollo permitiendo lograr un servicio eficiente al usuario.
3. El último ajuste tarifario entró en vigencia a partir del año 2011 lo cual ha repercutido en las mejoras necesarias a la infraestructura de producción, conducción, almacenamiento y distribución.

4. Solicitamos a la administración una revisión anual de las tarifas y determinar si se requiere una nueva recalificación, dado que la proyección del presente estudio se basan en estimaciones de los que puede suceder, principalmente en el campo económico por lo que una desviación puede causar grandes perjuicios a las finanzas del servicio.
5. Se le solicita a la administración revaluar los activos, dado que los sistemas no reflejan los valores actuales, lo que le resta eficiencia financiera al servicio de agua potable.
6. Se debe implementar un sistema de control basado en indicadores de gestión que permita dar seguimiento a los planes y proyectos previamente establecidos, así como estrategias de servicio.
7. Solicitamos a la administración hacer una mejor gestión de cobro de manera tal que se produzca una disminución del pendiente de cobro para garantizar de manera sostenida la continuidad en las operaciones y la atención eficiente, efectiva, económica y oportuna de los servicios básicos.
8. Garantizar las mejoras del acueducto y dotación y/o abastecimiento de agua en todo el cantón.
9. Utilizar estas tarifas y su respectivo ajuste; única y exclusivamente para el Acueducto.

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde de Flores.—1 vez.—(IN2016074284).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Ana Patricia Murillo, Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 57-2016, artículo 28, celebrada el veintisiete de setiembre del dos mil dieciséis, que literalmente dice:

Declaratoria de interés público de la finca N° 23416 con el propósito de ampliar el cauce del río Quebrada Seca en la sección donde se construirá el nuevo puente conocido como Víctor Mora.

Puente Víctor Mora: como articulación de la calle pública y sobre el río Quebrada Seca, el Puente Víctor Mora, por muchos años ha permitido el paso de vehículos y personas en un sector de alto tránsito actualmente de tipo residencial, comercial e industrial. En la actualidad y según estudios realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con motivo de los análisis del posible trasvase del río Quebrada Seca en Belén, para este puente se calculó una capacidad hidráulica máxima de 140 m^3/s, tomando en cuenta toda la sección trasversal del mismo sin obstrucciones. Según estudios realizados por la Universidad de Costa Rica por medio del (CIEDES), el Puente Víctor Mora catalogado como 13 presenta problemas significativos, no obstante puede manejar los eventos con 10 o menos años de periodo de retorno pero para eventos mayores el agua puede subir más allá del nivel de las vigas potencialmente dañando o destruyendo este puente. Se indica en este estudio que este Puente genera remansos e inundación aguas arriba de él.

Convenio para la construcción del Nuevo Puente: Previa coordinación entre representantes de las partes, se ha establecido la propuesta de sustitución del Puente Víctor Mora por otro puente de mayor capacidad que ha sido diseñado por el Departamento de Puentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Descripción del terreno por adquirir: Para la ampliación del cauce en la zona donde se construirá la nueva estructura del puente sobre el río Quebrada Seca en Barrio San Isidro y para la conformación de un parque lineal en la zona de protección es de interés público adquirir el terreno inscrito en el folio real 4023416-000, propiedad de Lionel León Arguedas, cédula N° 4-069-986, predio registrado mediante el plano de catastro H-1264938-2008 con un área de 359.04 m^2.

Declarar de interés público el terreno inscrito en el folio real 4023416-000, propiedad de Lionel León Arguedas, cédula N° 4-069-986.

San Antonio de Belén, Heredia, 6 de octubre del 2016.—Área Administración Financiera.—Hazel Sanabria Sánchez, Directora a. í.—1 vez.—(IN2016074091).

AVISOS

CONVOCATORIAS

GRUPO PASQUÍ S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la compañía Grupo Pasquí, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-009251, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará en el domicilio social de la compañía, el día 06 de diciembre del 2016, a las 7:00 horas en primera convocatoria y de no estar presente el quórum requerido, se sesionará válidamente una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes, lo anterior para conocer y tomar acuerdos con respecto a:

I. Aprobación de los balances y gestiones de períodos fiscales al 30 de setiembre del 2016.
II. Otros asuntos que los socios deseen discutir.

Es todo.

San José, 25 de octubre del 2016.—Raúl Gurdián Montealegre, Presidente.—1 vez.—(IN2016078383).

VISTAS DE PASQUÍ S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la compañía Vistas de Pasquí S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-225593, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se celebrará en las oficinas del Bufete González & Uribe, ubicadas en San José, Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5, el día 6 de Diciembre del 2016, a las 10:00 horas en primera convocatoria y de no estar presente el quórum requerido, se sesionará válidamente una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes, lo anterior para conocer y tomar acuerdos con respecto a:

I. Aprobación de los balances y gestiones de periodos fiscales concluidos al 30 de septiembre de 2016.
II. Otros asuntos que los socios quieran discutir.

Es todo.

San José, 25 de Octubre de 2016.—Raúl Gurdián Montealegre, Presidente.—1 vez.—(IN2016078387).

FUNDACIÓN LICEO DE COSTA RICA

Fundación Liceo de Costa Rica, convoca a socios fundadores, patrocinadores, miembros de junta directiva a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse en el domicilio legal el 16 de noviembre del año 2016, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria con el quórum que estuviere presente. Agenda. Aprobación agenda. Informe Presidente. Informe Económico. Elección Administradores. Asuntos varios.—San José 25 de octubre del 2016.—Lic. Ronald Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2016078453).

TÉCNICAS AGRÍCOLAS SEBASTOPOL S. A.

Se convoca a los socios de Técnicas Agrícolas Sebastopol S. A., cédula jurídica: 3-101-219433, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a realizarse en su domicilio social: Escazú, San Rafael, quinientos metros noreste de la Hitachi, contiguo a Rostipollos, Edificio Malinche, segundo piso. A las ocho horas del quince de noviembre del año dos mil dieciséis en primera convocatoria. En caso de no alcanzarse el quórum, se cita para segunda convocatoria en el mismo lugar una hora después de la indicada sea a las nueve horas. Orden del día: 1.- Conocer el resultado económico de los periodos anteriores hasta el 2015. 2.-Conocer y aprobar propuesta para aumentar el capital social. 3.- Reformar los estatutos o pacto social en cuanto a: domicilio social, administración, capital social y cualquier otra que fuere necesaria. 4.- Conocer informe sobre traspaso de acciones. 5.- Conocer renuncias y realizar nombramientos en junta directiva y fiscal. 6.- En esta Asamblea se estará conociendo en lo pertinente de la implementación de los acuerdos alcanzados por todos los hermanos de Bedout Guerra con interés en esta sociedad y en la interdicción y curaduría designada que se indicara el veintidós de agosto pasado, ya fuera ese interés como socios en aquella fecha o presentes o futuros o interesados de cualquier manera directa o

indirecta actual o futura en esta compañía, contenidos en lo que corresponde en algunos de los puntos anteriores, así como en otros a proposición de los socios si fuere necesario. Queda a disposición de los socios toda la documentación pertinente a retirarse en el domicilio social a partir de este momento y también pueden encontrarla en el centro de San José, en el Paseo Colón, contiguo al Banco de Costa Rica, edificio Centro Colón, sétimo piso, oficina uno.—Martin de Bedout Guerra, Presidente.—1 vez.—(IN2016078478).

CORPORACIÓN IMPERIAL INDEPENDIENTE S. A.

Por este medio se convoca a los socios de la empresa Corporación Imperial Independiente S. A., cédula jurídica número 3-101- 21245 a una asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará en primera convocatoria a las 11:00 del día 25 de noviembre del año 2016, en la siguiente dirección: Barrio Amón, del Automercado en San José; quinientos metros al norte, Edificio Thrifty, primer piso. Para conocer reforma a los estatutos sociales y cambios en la junta directiva. La asamblea podrá celebrarse válidamente en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios que se encuentren presentes, una hora después del mismo día señalado para convocatoria.

Iris Carvajal López, Representante Legal.—1 vez.—(IN2016078655).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A los efectos del art. 479 del Código de Comercio, se anuncia la venta del establecimiento comercial denominado Ristorante y Pizzería Lo Spago, situado en Santa Ana, de la Cruz Roja 100 metros al norte, que está dedicado al servicio de alimentos y bebidas, propiedad de la sociedad Rojo Carmesí S. A., cédula jurídica 3-101-315276, cuyo representante es el señor Ricardo Rossi Ferrini, cédula de residencia 138000192130. Se cita a los acreedores e interesados para se presenten a hacer valer sus derechos dentro de los siguientes 15 días posteriores a la primera publicación de este aviso, a la siguiente dirección: Bufete Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, situado en San José, Sabana Oeste, de la Heladería la POS, 400 metros oeste, edificio Aqua Lux, segunda planta.—San José, 4 de octubre de 2016.—Lic. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notaria.—(IN2016073159).

GRUPO SAVE INTERNACIONAL GSI S. A.

Se comunica de la solicitud de duplicado por motivo de pérdida que de conformidad con el artículo 689del Código de Comercio que solicita el socio Augusto Biolley Blanco, cédula de identidad N° 1-1358-0408 de la totalidad de las acciones de las cuales es el propietario en la sociedad Grupo Save Internacional GSI S. A., cédula jurídica N° 3-101-401041, acciones sobre las cuales no existe traspaso a favor de terceros, anotación de embargo u otro gravamen en el Libro Registro de Accionistas número uno que al efecto lleva debidamente legalizado y vigente la referida sociedad.—San José, 16 de setiembre del 2016.—Floriberta Blanco Villegas cc Floribeth Blanco Villegas, Secretaria de la Junta Directiva.—(IN2016073215).

Mediante contrato privado de fecha 25 de julio de 2016, Quelora S. A., cedió y traspasó a favor de Bali Trading Group Corp., el establecimiento comercial que incluye los nombres comerciales Teando registro 162045; Avestruz registro 76667; Café Avestruz registro 47133; y Triángulo de Oro registro 76666. De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, se cita a acreedores e interesados para que dentro del término de 15 días, se presenten a las oficinas de Lex Counsel ubicadas en Escazú, de Multiplaza 150 metros sur, Edificio Terraforte, piso 4, a hacer valer sus derechos.—San José, 5 de octubre de 2016. Licenciado Miguel Ruiz Herrera, Notario Público carné 1272.—Lic. Miguel Ruiz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2016073582).

UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA

El Departamento de Registro de la Universidad Libre de Costa Rica, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Trabajo Social registrado en el control de emisiones de título tomo 5, folio 111, asiento 2545 con fecha de 27 de junio del 2009, a nombre de Susana Rodríguez Prado, identificación número: uno uno uno ocho dos cero seis cuatro cero, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 06 de octubre del 2016.—Departamento de Registro.—Licda. Angelita Paniagua Soto, Directora.—1 vez.—(IN2016073620).

Reposición de certificados accionarios

Las suscritas, Norma Monge Calderón, con cédula de identidad número uno-trescientos cuarenta-setecientos nueve, y Marcela Beatriz Segura Monge, con cédula de identidad número uno- ochocientos treinta y uno-ciento sesenta y cinco, actuando en nuestra condición de presidente y secretaria, respectivamente, de cada una de las sociedades que se indicarán, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que por haberse extraviado los siguientes certificados accionarios, hemos iniciado el trámite de su reposición conforme a los artículos 708 y 709 del Código de Comercio: 1) Constructora GS S. A., con cédula 3-101-151974: Certificado Accionario N° 2, Segunda Emisión, que representa 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una; 2) Inmobiliaria Doscientos Veinte Azul S.A., con cédula 3-101-228387: Certificado Accionario N° 2, Segunda Emisión, que representa 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una; 3) La Suiza Esmeralda S.E. S. A., con cédula 3-101-310614: Certificado Accionario N° 1, Segunda Emisión, que representa 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una; 4) Milenium Rojo Cinco S. A., con cédula 3-101-293699: Certificado Accionario N° 1, Segunda Emisión, que representa 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una; 5) Rectificadora Moderna S.A., con cédula 3-101-284173: Certificado Accionario N° 2, Segunda Emisión, que representa 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una; 6) Rías Bajas Azul S. A., con cédula 3-101-486197: Certificado Accionario N° 1, Segunda Emisión, que representa 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una; 7) Rías Bajas Oro S. A., con cédula 3-101-513495: Certificado Accionario N° 1, Segunda Emisión, que representa 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una; 8) RL Seis Café S. A., con cédula 3-101-347752: Certificado Accionario N° 2, Segunda Emisión, que representa 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de las sociedades.—San José, 7 de setiembre del 2016.—Norma Monge Calderón, Presidenta.—Marcela Beatriz Segura Monge, Secretaria.—(IN2016073689).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL TURÍSTICO SAMBA FLAMINGO

El Condominio Horizontal Residencial Turístico Samba Flamingo, cédula de persona jurídica 3-109-406141, informa que por motivo de extravío iniciará trámite de reposición de sus libros legales, sean libro de Caja, Actas de Asamblea de Propietarios y Junta Directiva, ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en dicho departamento dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso.—San José, 5 de octubre del 2016.—Lic. Isidor Asch Steele, Notario.—(IN2016073906).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD VERITAS

La Universidad VERITAS certifica que ante este Registro se ha presentado la solicitud de reposición de título de Bachillerato en Diseño de Productos, a nombre de Giancarlo Renzi Yglesias, cédula N° 1-1490-0484, inscrito en la Universidad en el tomo 3, folio 29, asiento 5036, y en el CONESUP en el Código 14, asiento 99334. Se solicita la reposición por extravío del título original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 04 de octubre del 2016.—Licda. Alejandra Acuña Martínez MBA, Directora de Registro y Administración Docente.—(IN2016074041).

HOLCIM (COSTA RICA) S. A

Ethel Pérez Vargas, cédula de identidad 1 0738 0359 Albacea de la sucesión de quien en vida fue Alberto Alvarado Salazar, cédula de identidad 1 0159 0475, solicita la reposición de los títulos Nº 3415 Serie A por 9,332 acciones; Nº 1408 Serie A por 31,107 acciones; Nº 1704 Serie B por 4,044 acciones; Nº 1184 Serie C por 3,541 acciones; Nº 1179 serie D por 9,605 acciones; Nº 1151 serie E por 35,587 acciones; Nº 1121 Serie F por 22,372 acciones de Holcim (Costa Rica) S. A. (antes Industria Nacional de Cemento S. A.) los cuales fueron extraviados. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a esta.—San José, 11 de agosto del 2016.—Ethel Pérez Vargas.—(IN2016074084).

ROTTELMEC S. A.

Rottelmec S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-trece seis seis seis cinco, ha solicitado Al Registro Mercantil la reposición del libro número uno de: Registro de Socios o Accionistas, por su extravío.—Lic. José Enrique Brenes Montero, Notario.—(IN2016074271).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO GENERAL Y LAS ROSAS DE ALAJUELA

En la sesión ordinaria N° JACA-07-2016, efectuada por la Junta Administradora del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela, el 22 de julio de 2016, mediante Acuerdo Directivo AD-079-2016, se aprobó que las tarifas de permisos de uso de lotes y servicios que regirán a partir del 1° de enero de 2017 en los Cementerios General y Las Rosas, ambos de Alajuela, serán las siguientes:

Permiso de Uso P/lote sencillo	¢ 655,400.00	Permiso de Uso P/lote doble	¢1,310,900.00
Permiso de Uso P/lote c/bóveda	¢2,319,300.00	Inhumación Sencilla	¢ 109,200.00
Inhumación c/exhumación	¢ 137,300.00	Exhumación	¢ 109,200.00
Exhumación /vencimiento	¢ 109,200.00	Alquiler de Nicho	¢ 151,000.00
Alquiler de Nicho Especial	¢ 202,000.00	Prórroga de Alquiler de Nicho	¢ 161,200.00
Permiso de Construcción	¢ 28,000.00	Permiso de Reparación	¢ 18,000.00
Reasignación de Permiso de Uso	¢ 35,000.00	Certificaciones	¢ 1,500.00

Apertura de nicho para restos:
Aéreo ¢ 15,600.00 - Nicho 1Subterráneo ¢36,400.00 - Nicho 2Subterráneo ¢ 26,000.00
Cuota de Mantenimiento:
Derecho sencillo ¢ 28,000.00 Derecho doble ¢ 45,000.00 Derecho triple ¢ 66,600.00
Inhumación Desechos Anatomopatológicos ¢ 80,000.00

Se fija por atraso en el pago anual de cuotas de mantenimiento, una comisión por mora establecida por la Junta. Los pagos deben realizarse en las oficinas administrativas de la Junta, ubicadas dentro de las instalaciones del Cementerio General de Alajuela.

Juan Manuel Castro Alfaro.—1 vez.—(IN2016073985).

COLEGIO DE TERAPÉUTAS DE COSTA RICA

Tribunal de Elecciones

ELECCIÓN DE PUESTOS DE JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Tribunal de Elecciones del Colegio de Terapéutas de Costa Rica, se hace del conocimiento de sus agremiados (as), Colegios Profesionales, Poderes Públicos, Instituciones y público en general que:

Como resultado de las elecciones celebradas en asamblea general extraordinaria del 21 de agosto de 2016, para los puestos de Secretaría, Pro secretaría y Vocalía de la Junta Directiva, se informa sobre las personas que fueron designadas para ocupar los puestos antes dichos:

Cabe destacar, que las elecciones se dieron con ocasión a la renuncia en cada uno de los puestos de Secretaría, Pro secretaría y Vocalía.

Tesorera: Melissa Araya Jiménez, mayor de edad, soltera, Terapéuta del Lenguaje, portadora de cédula de identidad número 1-1295-0527, vecina de Puriscal, quien fungirá en su puesto a partir del 21 de agosto de 2016 al 7 de enero de 2018.

Pro secretario: Alexis Omar Cruz Alvarenga, mayor de edad, casado, Terapéuta Ocupacional, portador de la cédula de identidad 1-1109-0772, vecino de Grecia, quien fungirá en su puesto a partir del 21 de agosto de 2016 al 7 de enero de 2017.

Vocal: Luis Fernando Aguilar Sequeira, mayor de edad, soltero, Audiólogo, portador de la cédula de identidad 3- 0405-0594, vecino Cartago, quien fungirá en su puesto a partir del 21 de agosto de 2016 al 7 de enero del 2017.

Autorizan para su publicación, Dr. Carlos Pereira Vargas y Lic. Johan Baltodano Araya, Tribunal de Elecciones del Colegio de Terapéutas de Costa Rica.—Carlos Pereira Vargas.—1 vez.—(IN2016074121).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

COMUNICA:

Que su junta directiva, en la sesión ordinaria N° 537, celebrada el martes 4 de octubre de 2016, acordó por unanimidad y en firme, lo siguiente:

"Con base en el artículo 196 del Decreto Ejecutivo N° 28665-MAG, ampliar el plazo para que los productores registren la caña que pretenden entregar en la zafra 2016/2017 ante la correspondiente Comisión de Zafra, en 15 días calendario. Este acuerdo rige para todo el país".

Edgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2016074140).

Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley No. 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar de 2 de setiembre de 1998, y 142, 144 incisos f) y g), y 145 de su Reglamento Ejecutivo, Decreto N° 28665-MAG, se convoca a los entregadores de caña de azúcar de las zonas agroindustriales que se dirán, que no estén afiliados a la asociación de cañeros con sede en la zona correspondiente, a la reunión que, con el objeto de efectuar las designaciones que les corresponde de los miembros a la Asamblea Nacional Electoral Cañera, se llevará a cabo de conformidad con el siguiente cronograma:

Entregadores no afiliados de la zona A, provincias de Cartago y Limón: Turrialba, salón multiusos Las Américas, barrio Las Américas, contiguo a la Escuela de Enseñanza Especial, miércoles 26 de octubre de 2016, 3:00 p. m.

Entregadores no afiliados de la zona B, provincias de Heredia y Alajuela, con excepción de Orotina, San Mateo, San Carlos, Upala, Los Chiles y Guatuso: Salón de Coopevictoria R. L., San Isidro de Grecia, martes 25 de octubre de 2016, 2:00 p. m.

Entregadores no afiliados de la zona C, cantones de San Carlos, Los Chiles, Guatuso y Upala de la provincia de Alajuela: San Carlos, salón parroquial de Boca Arenal, San Carlos, miércoles 26 de octubre de 2016, 1:00 p. m.

Entregadores no afiliados de la zona D, cantones Puntarenas, Esparza, Montes de Oro y Aguirre de la provincia de Puntarenas; y los cantones de Orotina y San Mateo de la provincia de Alajuela: Salón parroquial de Miramar, Montes de Oro, viernes 28 de octubre de 2016, 2:00 p. m.

Entregadores no afiliados de la zona E, provincia de Guanacaste: Filadelfia, salón de eventos de la Casa Cural, viernes 28 de octubre de 2016, 9:00 a. m.

Entregadores no afiliados de la zona F, cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José; y el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas: San Isidro de El General, La Ceniza. Rancho de la Cámara de Productores de la Zona Sur, jueves 27 de octubre de 2016, 2:00 p. m.

De no reunirse, por lo menos, el diez por ciento de dichas personas, después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada, o si habiéndose reunido no efectúan los nombramientos correspondientes en las dos horas siguientes a la hora para la que han sido convocados, los nombramientos los harán, en la primera semana de noviembre, la asociación de productores que cuente entre sus afiliados, con la mayor cantidad de entregadores de caña en la zona respectiva.

NOTA: La acreditación como productor independiente o representante legal de un productor, se ajustará a las siguientes reglas:

a. Las personas físicas deberán presentar su respectivo documento de identidad.
b. Los representantes legales de personas jurídicas deberán aportar una certificación registral o notarial (personería), con no más de dos meses de extendida que acredite su condición.
c. Los menores de edad serán representados por quien ejerza la patria potestad, lo cual deberá ser acreditado mediante certificación notarial o del respectivo registro.
d. Quienes mediante un poder especial representen a otros productores, sean personas físicas o jurídicas, deberán presentar el original del respectivo poder con los timbres de ley, debidamente autenticado por un abogado. Si el poder especial lo otorgan personas jurídicas, deberá adjuntarse una certificación registral o notarial (personería), con no más de dos meses de extendida que acredite la condición del poderdante. Si el poder especial lo otorga el representante legal de un menor de edad, deberá adjuntarse una certificación registral o notarial que acredite su condición.

Junta Directiva.—Edgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2016074141).

ASOCIACIÓN HEREDIANA DE MÉDICOS Y CIRUJANOS

Yo, Indiana Quirós Alvarado, con cédula de identidad Nº 1-1083-0739, en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación Herediana de Médicos y Cirujanos, cédula jurídica Nº 3-002-229892, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: Diario; Mayor e Inventarios y Balances, todos de su tomo primero. Los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Es todo.—Heredia, 05 de octubre de 2016.—Indiana Quirós Alvarado, Presidenta.—1 vez.—(IN2016074208).

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, avisa: Que mediante sentencia Nº 5-2014, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta, Segundo Circuito Judicial de San José, se declaró con lugar la demanda en su pretensión principal, establecida por Guillermo Mojica Chang contra Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, anuló el acuerdo de Junta Directiva, constituida en consejo de disciplina, adoptado en sesión ordinaria Nº 43-2010, celebrada el 13 de diciembre del 2010, Nº 2010-43-049, y el acuerdo adoptado en sesión ordinaria Nº 42-2011, celebrada el 12 de diciembre del 2011, el Nº 2011-42-087. Sentencia que fue confirmada por el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mediante resolución de las 14:15 horas del 01 de octubre del 2015. Que en razón de lo anterior se anula y se deja sin efecto la publicación de la ejecución de la sanción hecha en *La Gaceta* Nº 146 del lunes 30 de julio del 2012, igualmente se procede a limpiar de los registros que al efecto lleva el Colegio. (Expediente administrativo Nº 609-06).—Fiscalía.—Lic. Juan Luis León Blanco, Fiscal.—1 vez.—(IN2016074604).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 435-2016.—Ministerio de Educación Pública. Dirección de Recursos Humanos. A: Gamboa Sevilla Gustavo Adolfo, cédula N° 01-910-240.

HACE SABER:

I. Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II. Que de la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Asesor Nacional de Matemáticas en el Departamento de Primero y Segundo Ciclo de la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública, supuestamente, no se presentó a laborar los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo; así como 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de junio todos del ario 2016; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 34 del expediente de marras).

III. Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 inciso b); 12 incisos k) y l) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a), o) y q) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario, hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV. Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisible la referida prueba.
Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V. Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el edificio Rofas, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI. Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria -ante esta instancia- y de apelación -ante el Tribunal de Carrera Docente- de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.

San José, 18 de julio del 2016.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 28535.—Solicitud N° 11509.—(IN2016074156).

Expediente Nº 386-2016. La Dirección de Recursos Humanos, a: José Urbano Aguilar Murcia, cédula N° 03-458-335.

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—Que de la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

a) Que usted, en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica en el centro educativo Koiyawari circuito Nº 07; adscrito a la Dirección Regional de Educación de Turrialba; supuestamente, no se presentó a laborar

durante los días 09, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo del ario 2016. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar justificación alguna dentro del término normativamente previsto al efecto. (Ver folios 01 a 04 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); artículo 12 incisos c) y k) y artículo 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; lo que podría acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario de hasta un mes, hasta el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días hábiles** siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder declarar inadmisible la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de Revocatoria y/o Apelación previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales deben formularse dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por esta instancia y el segundo por la Ministra de Educación Pública.—San José, 04 de julio del 2016.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O.C. Nº 28535.—Solicitud Nº 11510.—(IN2016074157).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2016/20283. Lovable E-Commerce División S. A. DE C.V. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-103168 de 03/05/2016. Expediente: 2006-0000493 Registro Nº 160841 LOVABLE en clase 3 Marca Mixto y 2006-0000500 Registro Nº 160847 LOVABLE en clase 5 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:55:21 del 25 de mayo de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Henkel AG & CO. KGaA, contra el registro de las marcas LAVABLE (diseño), **registros Nº 160841 y 160847** inscritas el 11 de agosto de 2006 y con vencimiento el 11 de agosto del 2026, las cuales protegen respectivamente **en clase 3** *preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentríficos. productos veterinarios*, **y en clase 5** *productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas*, ambas propiedad de Lovable E-Commerce División S. A. DE C.V., con domicilio en San Pedro Sula, Honduras, Avenida New Orleáns, 20 calle S.O.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, *tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo*, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2016073707).

Ref.: 30/2016/32969.—Friesland Brands B.V. c/ KTL, S. de R. L. de C.V.—Documento: cancelación por falta de uso (Interpuesta por "BELLA HOLLANDE").—N° y fecha: Anotación/2-104108 de 21/06/2016.—Expediente: 2001-0007108.—Registro N° 166267 PRISCO en clase 29 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:14:24 del 25 de Agosto de 2016.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Lic. Harry Zurcher Blen, como apoderado de la empresa Friesland Brands B.V., contra el registro de la marca de fábrica **"FRISCO"**, registro N° 166267, para proteger y distinguir "*carne, pescado, aves y caza; extractos de carne: fruías y legumbres en conserva. secas y cocidas, jaleas y mermelada, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles*", en clase 29 internacional, cuya titularidad es de KTL, S de R.L. de C.V. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239,

241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2016073777).

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2016/3421.—Hotelera Mirador del Valle c/ Raisel Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Documento: cancelación por falta de uso ("Hotelera Mirador Del Valle" p).—N° y fecha: Anotación/2-93238 de 19/09/2014.—Expediente: 2007-0016184.—Registro N° 182102 The Green Residence Club of Costa Rica.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:21:58 del 25 de enero de 2016.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Licda. Roxana Cordero Pereira, como apoderada de Hotelera Mirador del Valle, contra el registro del nombre comercial **"THE GREEN RESIDENCE CLUB OF COSTA RICA**", con el N° 182102, que protege y distingue "un establecimiento comercial que se dedica a brindar servicios hoteleros y de restaurante, ubicado en Puntarenas, camino al Parque Nacional de Manuel Antonio", cuyo propietario es Raisel Capital SRL.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 19 de setiembre del 2014, la Licda. Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderada especial de Hotelera Mirador del Valle, interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial **"THE GREEN RESIDENCE CLUB OF COSTA RICA**", N° 182102, el cual protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla *"Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería y restaurante, ubicado en Puntarenas, camino a Parque Nacional Manuel Antonio"*, propiedad de Raisel Capital SRL (Fs. 1 a 5).

2°—Que mediante resolución de las 10:06:33 del 29 de octubre de 2014, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F 15).

3°—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en forma personal el 13 de noviembre del 2014 (F. 15 y) y a la titular del distintivo marcarlo quedó debidamente notificada el 24 de setiembre del 2015 mediante publicación en *La Gaceta* (Fs. 22-29), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

4°—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

5°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.**

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 14 de noviembre de 2008, el nombre comercial "**THE GREEN RESIDENCE CLUB OF COSTA RICA**", con el número 182102, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla "*Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería y restaurante, ubicado en Puntarenas, camino a Parque Nacional Manuel Antonio*", cuyo propietario es Raisel Capital SRL.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 16 de octubre del 2014, con el N° 2014-8953, la marca de servicios **GREEN RESIDENCE HOTEL & SUITES** actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 43 servicios de hospedaje temporal, solicitada por Hotelera Mirador del Valle S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación:** Analizado el poder especial al que remite el promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderada especial de Hotelera Mirador del Valle S. A. (Fs. 6-8)

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de su signo. 3) Que tiene una solicitud pendiente de inscripción del signo distintivo **GREEN RESIDENCE HOTEL & SUITES**, bajo el expediente 2014-8953.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Decreto Ejecutivo N° 30233-3, establece en el artículo 41 que *"salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este reglamento, en lo que resulten pertinentes."* Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que se intentó notificar al titular en nuestro país en las direcciones que se indicaron en el expediente, sin embargo dichos intentos fueron jurídicamente infructuosas, haciendo imposible su notificación por los medios comunes, por lo que se le previno al solicitante de las presentes diligencias y en virtud de que expresamente el solicitante afirmó desconocer un domicilio o medio (en nuestro país) para notificar al titular del signo, se le indicó que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas a fin de dar cumplimiento a los principios del debido proceso; publicaciones que se efectuaron los días 22, 23 y 24 de setiembre de 2016 (Fs. 22-29), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos senala que *"Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas)' devengará la tasa fijada (...)".*

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: "*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado*."

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor ahondamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

> *"El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros"* (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo)

"La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales" (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: "... *También constituye uso de la marca su empleo In relación con productos destinados a la exportación u partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional*".

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Raisel Capital SRL, que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado, no aportó ninguna prueba al respecto. Aunado a lo anterior, se puede corroborar que la dirección indicada por el titular donde en principio se encontraría el establecimiento comercial, es totalmente imprecisa, por lo que no existe manera de corroborar su existencia física en el territorio costarricense. En el presente caso, se envió una notificación al Hotel Sí Como No, sin embargo no se tiene certeza de que sea esa la dirección correcta del establecimiento comercial protegido con el registro 182102.

Por otra parte, se tiene por comprobado que la empresa Hotelera Mirador del Valle S. A., ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así lo comprueba mediante su solicitud de marca 2014-8953.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso ***y de que no se tiene una ubicación precisa del establecimiento comercial identificado con dicho signo*** y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial "THE GREEN RESIDENCE CLUB OF COSTA RICA" , con el N° de registro 182102.

VIII.—**Sobre lo Que debe ser resuelto:** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo **"GREEN RESIDENCE HOTEL & SUITES**" , con el número de registro 182102, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su SIGNO en Costa Rica, por lo que para efectos de 'este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la Licda. Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderada especial de Hotelera Mirador del Valle S. A., contra el registro del nombre comercial **"THE GREEN RESIDENCE CLUB OF COSTA RICA**", con el N° 182102, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla "*Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería y restaurante, ubicado en Puntarenas, camino a Parque Nacional Manuel Antonio*", cuyo propietario es Raisel Capital SRL. Firme la presente resolución, cancélese dicho registro. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334, todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2016073951).

Ref: 30/2016/3454.—Hotelera Mirador Del Valle S. A. c/ Raisel Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada. Documento: Cancelación por falta de uso (Hotelera Mirador del Valle, e). Nro y fecha: Anotación/2-93318 de 23/09/2014. Expediente: 2007-0016185 Registro N° 182107 The Green Residence Club

Registro de La Propiedad Industrial, a las 11:45:14 del 25 de Enero de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Licda. Roxana Cordero Pereira, como apoderada de Hotelera Mirador del Valle SA, contra el registro del nombre comercial "The Green Residence Club", con el número 182107, que protege y distingue "Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería y restaurante, ubicado en Puntarenas. camino a Parque Nacional Manuel Antonio ", cuyo propietario es Raisel Capital SRL.

Resultando

I.—Que por memorial recibido el 23 de setiembre del 2014, la Licda. Roxana Cordeo Pereira en calidad de apoderada especial de Hotelera Mirador del Valle S. A., interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial "The Green Residence Club", N° 182107, el cual protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla "Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería y restaurante, ubicado en Puntarenas, camino a Parque Nacional Manuel Antonio", propiedad de Raisel Capital SRL (F 1 a 5)

II.—Que mediante resolución de las 10:46:47 del 28 de octubre de 2014, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F 21)

III.—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en forma personal el 6 de noviembre del 2014 (F. 21 v) y a la titular del distintivo marcario quedó debidamente notificada el 24 de setiembre del 2015 mediante publicación en La Gaceta (F 30-37), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

IV.—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados**.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 14 de noviembre de 2008, el nombre comercial "The Green Residence Club", con el número 182107, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla "Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería y restaurante, ubicado en Puntarenas, camino a Parque Nacional Manuel Antonio", cuyo propietario es Raisel Capital SRL.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 16 de octubre del 2014, con el número 2014-8953, la marca de servicios Green Residence Hotel & Suites actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 43 servicios de hospedaje temporal. solicitada por Hotelera Mirador del Valle SA.

II.—**Sobre los hechos no probados**. Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación**: Analizado el poder especial al que remite el promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Roxana Cordero Pereira, en calidad de Apoderada Especial de Hotelera Mirador del Valle SA. (F. 6)

IV.—**Sobre los elementos de prueba**. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación**. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de su signo. 3) Que tiene una solicitud pendiente de inscripción del signo distintivo Green Residence Hotel & Suites bajo el expediente 2014-8953.

VI.—**Sobre el fondo del asunto**: El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que "salvo las Aposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento. En lo que resulten pertinentes. "Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que se intentó notificar al titular en nuestro país en las direcciones que se indicaron en el expediente, sin embargo dichos intentos fueron jurídicamente infructuosas, haciendo imposible su notificación por los medios comunes, por lo que se le previno al solicitante de las presentes diligencias y en virtud de que expresamente el solicitante afirmó desconocer un domicilio o medio (en nuestro país) para notificar al titular del signo, se le indicó que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas a fin de dar cumplimiento a los principios del debido proceso; publicaciones que se efectuaron los días 22, 23 y 24 de setiembre de 2016 (F. 30-37), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que *"Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada (...)".*

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: "Nombre Comercial: *Signo denominativo o misto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado*."

Ahora bien, el Título VII, Capitulo 1. Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una. actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor ahondamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo)

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

"El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros" (Voto116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo)

"*La protección del nombre comercial se fimdamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial. lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales*" (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11 :15 horas del 23 de noviembre del 2007)

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar. sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el articulo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: "*... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*"

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Raisel Capital SRL, que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado, no aportó ninguna prueba al respecto. Aunado a lo anterior, se puede corroborar que la dirección indicada por el titular donde en principio se encontraría el establecimiento comercial, es totalmente imprecisa, por lo que no existe manera de corroborar su existencia física en el territorio costarricense.

Por otra parte, se tiene por comprobado que la empresa Hotelera Mirador del Valle SA ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así lo comprueba mediante su solicitud de marca 2014-8953. Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y de que no se tiene una ubicación precisa del establecimiento comercial identificado con dicho signo y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial "The Green Residence Club" ,con el número de registro 182107.

VIII.—**Sobre lo Que debe ser resuelto**: Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo "Green Residence Hotel & Suites" , con el número de registro 182107, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su signo en Costa Rica, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la Licda. Roxana Cordero Pereira, en calidad de Apoderada Especial de Hotelera Mirador del Valle SA, contra el registro del nombre comercial "The Green Residence Club", con el número 182107, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla "*Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería y restaurante, ubicado en Puntarenas, camino a Parque Nacional Manuel Antonio*", cuyo propietario es Raisel Capital SRL. Firme la presente resolución, cancélese dicho registro. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la ley general de administración pública; así como el artículo 86 de la ley de marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2016073952).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2016/3444.—Hotelera Mirador del Valle c/ Raisel Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Documento: Cancelación por falta de uso (Raisel Capital Sociedad de Res).—N° y fecha: Anotación/2-93321 de 23/09/2014.—Expediente: 2007-0016193 Registro N° 177675 THE CREEN RESIDENCE CLUB OF CENTROAMERICA.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:26:27 del 25 de Enero de 2016.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Lic. Roxana Cordero Pereira, como apoderada de Hotelera Mirador del Valle, contra el registro del nombre comercial "**THE GREEN RESIDENCE CLUB OF CENTROAMERICA OF CENTROAMERICA**", con el número 177675, que protege y distingue "un establecimiento comercial que se dedica a brindar servicios hoteleros y de restaurante, ubicado en Puntarenas, camino al Parque Nacional de Manuel Antonio", cuyo propietario es Raisel Capital SRL.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 23 de setiembre del 2014, la Licda. Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderada especial de Hotelera Mirador del Valle, interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial **"THE**

GREEN RESIDENCE CLUB OF CENTROAMERICA", N° 177675, el cual protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla "Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería y restaurante, ubicado en Puntarenas, camino a Parque Nacional Manuel Antonio'", propiedad de Raisel Capital SRL (F 1 a 5).

2°—Que mediante resolución de las 9:49:26 horas del 28 octubre de 2014, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcarlo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F. 11).

3°—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en forma personal el 6 de noviembre del 2014 (F. 11 v) y a la titular del distintivo marcario quedó debidamente notificada el 24 de setiembre del 2015, mediante publicación en *La Gaceta* (F 20-27), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

4°—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

5°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.**

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 11 de julio de 2008, el nombre comercial "**THE GREEN RESIDENCE CLUB OF CENTROAMERICA**", con el N° 177675, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla "*Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería y restaurante, ubicado en Puntarenas, camino a Parque Nacional Manuel Antonio*", cuyo propietario es Raisel Capital SRL.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 16 de octubre del 2014, con el número 2014-8953, la marca de servicios **GREEN RESIDENCE HOTEL & SUITES** actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 43 servicios de hospedaje temporal, solicitada por Hotelera Mirador del Valle S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación:** Analizado el poder especial al que remite el promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderada especial de Hotelera Mirador del Valle S. A. (F. 6).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de su signo. 3) Que tiene una solicitud pendiente de inscripción del signo distintivo **GREEN RESIDENCE HOTEL & SUITES**, bajo el expediente 2014-8953.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que "*salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento en lo que resulten pertinentes*." Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que se intentó notificar al titular en nuestro país en las direcciones que se indicaron en el expediente, sin embargo dichos intentos fueron jurídicamente infructuosas, haciendo imposible su notificación por los medios comunes, por lo que se le previno al solicitante de las presentes diligencias y en virtud de que expresamente el solicitante afirmó desconocer un domicilio o medio (en nuestro país) para notificar al titular del signo, se le indicó que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas a fin de dar cumplimiento a los principios del debido proceso; publicaciones que se efectuaron los días 22, 23 y 24 de setiembre de 2016 (F 20-27), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que *"Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (..)".*

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *"Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado."*

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Mareas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

"El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros" (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

> *"La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial. Lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales"* (Tribunal Registral Administrativo, Voto N° 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región. confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: *"... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional"*.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Raisel Capital SRL, que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado, no aportó ninguna prueba al respecto. Aunado a lo anterior, se puede corroborar que la dirección indicada por el titular donde en principio se encontraría el establecimiento comercial, es totalmente imprecisa, por lo que no existe manera de corroborar su existencia física en el territorio costarricense.

Por otra parte, se tiene por comprobado que la empresa Hotelera Mirador del Valle S. A. ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así lo comprueba mediante su solicitud de marca 2014-8953.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y de que no se tiene una ubicación precisa del establecimiento comercial identificado con dicho signo y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial "**THE GREEN RESIDENCE CLUB OF CENTROAMERICA**", con el número de registro 177675.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto:** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo "**GREEN RESIDENCE HOTEL & SUITES**", con el número de registro 177675, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su SIGNO en Costa Rica, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la Licda. Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderada especial de Hotelera Mirador del Valle S. A., contra el registro del nombre comercial "**THE GREEN RESIDENCE CLUB OF CENTROAMERICA**", con el número 177675, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla *"Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería y restaurante, ubicado en Puntarenas, camino a Parque Nacional Manuel Antonio*", cuyo propietario es Raisel Capital SRL. Firme la presente resolución, cancélese dicho registro. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2016073954).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono y su representante legal de Cooperativa de Consumo del Cantón de Poás R. L., número patronal 2-03004045781-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de San Pedro de Poás de la Dirección de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1306-2016-461, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador José Daniel Fonseca Arce, cédula de identidad 2-0691-0931, por el período de diciembre 2008 a diciembre 2013, con salario detallado en la hoja de trabajo visible del folio 0062 a 0063 inserta en el expediente administrativo. Total de salarios omitidos ¢11.350.675,64 (once millones trescientos cincuenta mil seiscientos setenta y cinco colones con sesenta y cuatro céntimos), lo cual representa en cuotas obrero patronales correspondientes a los Regímenes de Salud e Invalidez Vejez y Muerte, que administra la Caja un monto de ¢2.579.275,00 (dos millones quinientos setenta y nueve mil doscientos setenta y cinco colones con cero céntimos); sin incluir otras instituciones. La Ley Protección al Trabajador por un monto de ¢664.817,00 (seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos diecisiete colones con cero céntimos). Consulta expediente: en esta oficina San Pedro de Poás, 25 metros sur del Banco Popular, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cuantía como Primer Circuito Judicial de San Pedro de Poás. De no indicar lugar o medio para notificaciones,

las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Pedro de Poás, 10 de octubre de 2016.—Sucursal de San Pedro de Poás.—Licda. Ana Isabel Chacón Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2016074219).

DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Yannet Cueto Noindicaotro número patronal, la 7-2690099047-001-001 LA Sucursal de San Rafael de Heredia notifica Traslado de Cargos 1215-2016-0430 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢124.836,00 en cuotas obrero patronales más la suma de ¢32.131,00 de la ley de protección al trabajador. Consulta expediente en San Rafael de Heredia diagonal a la iglesia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los tribunales de justicia de San Rafael de Heredia; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 05 de octubre del 2016.—Sr. Marvin Camacho Miranda, Jefe.—1 vez.—(IN2016074245).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Montes de Oca de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (Ley Nº 7509 del 07 de marzo de 1995 y sus reformas) y artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley Nº 4755 del 29 de abril de 1971 sus reformas) por desconocerse el domicilio fiscal de los contribuyentes es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a los avalúos realizados por nuestra Corporación Municipal para efectos del impuesto de bienes inmuebles de las propiedades ubicadas en la jurisdicción del cantón de Montes de Oca que no presentaron la declaración de bienes inmuebles.

D	Finca	D	H	D	Cédula	Nombre	Valor del Terreno	Valor de Construcciones	Valor total	Valor derecho	Nº Avalúo
1	145218			0	900260508	Acuña Acuña Ana Cecilia	₡3.474.806,50	₡656.959,16	₡4.131.765,66	₡4.131.765,66	12111
2	130666			1	400268909	Sánchez Hernández María Teresa	₡4.928.550,00	₡6.313.966,75	₡11.242.516,75	₡1.249.043,61	12131
3	133066			2	3101545427	La Vikona Uno Sociedad Anónima	₡4.928.550,00	₡6.313.966,75	₡11.242.516,75	₡1.249.043,61	12131
4	133066			3	3101545427	La Vikona Uno Sociedad Anónima	₡4.928.550,00	₡6.313.966,75	₡11.242.516,75	₡1.249.043,61	12131
5	133066			4	301600753	Chaves Sánchez Virginia	₡4.928.550,00	₡6.313.966,75	₡11.242.516,75	₡1.249.043,61	12131
6	133066			5	3101545427	La Vikona Uno Sociedad Anónima	₡4.928.550,00	₡6.313.966,75	₡11.242.516,75	₡1.249.043,61	12131
7	133066			6	3101545427	La Vikona Uno Sociedad Anónima	₡4.928.550,00	₡6.313.966,75	₡11.242.516,75	₡1.249.043,61	12131
8	133066			7	3101545427	La Vikona Uno Sociedad Anónima	₡4.928.550,00	₡6.313.966,75	₡11.242.516,75	₡1.249.043,61	12131
9	133066			8	3101545427	La Vikona Uno Sociedad Anónima	₡4.928.550,00	₡6.313.966,75	₡11.242.516,75	₡1.249.043,61	12131
10	133066			9	3101545427	La Vikona Uno Sociedad Anónima	₡4.928.550,00	₡6.313.966,75	₡11.242.516,75	₡1.249.043,61	12131
11	354458			0	102620552	Prado Arias Dinorah	₡53.530.911,50	₡15.165.743,28	₡68.696.654,78	₡68.696.654,78	12234
12	376543			2	106350087	Palacios Palacios Sandra	₡12.121.981,00	₡10.220.619,02	₡22.342.600,02	₡11.171.300,01	12243
13	376545			0	104520739	Salazar Vargas Olga Marta	₡12.897.960,00	₡7.176.608,33	₡20.074.568,33	₡20.074.568,33	12270
14	257093			0	3101232716	Las Brisas de Zelsig Sociedad Anónima	₡14.568.487,50	₡4.316.192,21	₡18.884.679,71	₡18.884.679,71	12306
15	340495			0	3101307878	Sisonte Gris S.A.	₡36.655.560,00	₡42.658.150,77	₡79.313.710,77	₡79.313.710,77	12313
16	340494			0	3101307878	Sisonte Gris S.A.	₡17.632.000,00	₡36.412.740,00	₡54.044.740,00	₡54.044.740,00	12319
17	340493			0	3101285530	Blue Comet S.A.	₡49.061.705,00	₡29.387.775,72	₡78.449.480,72	₡78.449.480,72	12318
18	385045			1	3101023141	Monterrastrojos S.A.	₡32.000.826,00	₡33.342.430,41	₡65.343.256,41	₡65.343.256,41	12314
19	245528			0	3101515607	Bajura en el Cielo de Costa Rica JCS S.A.	₡17.944.360,00	₡6.146.605,29	₡24.090.965,29	₡24.090.965,29	12104
20	353729			0	105330503	García González Jaime Enrique	₡14.995.655,00	₡9.891.305,42	₡24.886.960,42	₡24.886.960,42	12204
21	353731			4	VN178823	Granados Elena	₡11.704.000,00	₡9.032.767,74	₡20.736.767,74	₡10.368.383,87	12205
22	353731			3	VN178822	Granados Marco Aurelio	₡11.704.000,00	₡9.032.767,74	₡20.736.767,74	₡10.368.383,87	12205
23	257658			4	106840851	Soto Arrones Rafael Ángel	₡6.209.742,00	₡8.716.930,20	₡14.926.672,20	₡14.926.672,20	12535
24	166651			3	103951345	Méndez Murillo Rosa Elena	₡12.292.500,00	₡6.860.920,66	₡19.153.420,66	₡9.576.710,33	12537
25	166651			4	103951467	Méndez Murillo Enrique Eduardo	₡12.292.500,00	₡6.860.920,66	₡19.153.420,66	₡9.576.710,33	12537
26	352420			0	3102495630	Almacén Araya S.R.L.	₡4.433.940,00	₡3.131.533,57	₡7.565.473,57	₡7.565.473,57	12552
27	239386			0	107210964	Salas Hernández Jorge Mario	₡20.989.206,00	₡66.012.643,67	₡87.001.849,67	₡87.001.849,67	12473
28	153889			0	101670697	Solano Arce José Antonio	₡7.648.592,00	₡884.818,63	₡8.533.410,63	₡8.533.410,63	12457
29	132758			0	203640565	Elizondo Álvarez Alexander	₡15.626.360,00	₡1.665.343,16	₡17.291.703,16	₡17.291.703,16	12568
30	58658		F	0	3101453256	Industria Maquiladora Plástica Delqui Asesores	₡20.652.395,38	₡26.825.353,53	₡47.477.748,91	₡47.477.748,91	12335
31	319418			0	3101278457	Inversiones Urbanas Manzura S.A.	₡28.412.750,00		₡28.412.750,00	₡28.412.750,00	12388
32	232409			0	3102574288	S&R Trustee Company Limitada	₡29.847.024,00	₡117.786.531,42	₡147.633.555,42	₡147.633.555,42	12410
33	238202			0	102170064	Granados Varela Cecilia	₡18.123.777,00	₡5.977.977,71	₡24.101.754,71	₡24.101.754,71	12522
34	176626			0	101620298	Fernández Hidalgo Fernando	₡26.867.710,00	₡19.301,10	₡26.887.011,10	₡26.887.011,10	12166
35	321543			0	104900304	Fernández Chaves Fernando	₡51.659.100,00	₡29.789.896,50	₡81.448.996,50	₡81.448.996,50	12168
36	288556			0	302340685	Acuña Ulate Orlando Moisés	₡22.037.131,00	₡30.438.758,01	₡52.475.889,01	₡52.475.889,01	12206
37	241008			0	900100918	Edwards RoyesMarva	₡27.705.496,00	₡32.050.422,06	₡59.755.918,06	₡59.755.918,06	12214
38	314910			0	103960080	De MezervilleZeller Gastón	₡25.896.335,00	₡17.973.243,70	₡43.869.578,70	₡43.869.578,70	12219
39	253804			0	900100918	Edwards RoyesMarva	₡32.335.758,00	₡18.499.440,96	₡50.835.198,96	₡50.835.198,96	12226
40	3971		F	0	3101602395	La Turuba VGVR S.A.	₡2.842.253,32	₡14.502.055,52	₡17.344.308,84	₡17.344.308,84	12343
41	3980		F	0	800560934	Lacayo Rubí Miriam	₡2.977.231,43	₡13.262.357,89	₡16.239.589,32	₡16.239.589,32	12347
42	3981		F	0	800560934	Lacayo Rubí Miriam	₡2.414.179,89	₡11.968.121,00	₡14.382.300,89	₡14.382.300,89	12348
43	315519			0	104160351	Rodríguez Masis Ana Lucia	₡13.103.730,00	₡16.404.861,77	₡29.508.591,77	₡29.508.591,77	12295
44	246937			0	500820264	Fonseca GutiérrezEstefanía	₡15.039.864,00	₡15.231.105,80	₡30.270.969,80	₡30.270.969,80	12302
45	519515			0	3101308699	SOL ARDIENTE PISCINA S.A.	₡30.740.556,00	₡86.269.480,50	₡117.010.036,50	₡117.010.036,50	12293

Observaciones:

- Para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles, se aplicará el porcentaje de copropiedad al valor total del inmueble.
- En caso de bienes inmuebles inscritos como fincas filiales en condómino, se considera el porcentaje de condominio para determinación del valor.
- Para los efectos de lo que establecen los artículos 16 y 17 de la Ley sobre Bienes Inmuebles (Ley Nº 7509 y sus reformas), los avalúos que se comunican por este medio se consideran notificados a partir del tercer día de la presente publicación.

San José, Montes de Oca, San Pedro.—Departamento de Bienes Inmuebles y Valoraciones.—Ing. Emilio Barrantes Suárez, Jefe.—1 vez.—(IN2016075158).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Ana Patricia Murillo, Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria Nº 57-2016, Artículo 27, celebrada el veintisiete de setiembre del dos mil dieciséis, que literalmente dice:

Informe - Declaratoria de Interés Público en Calle las Monjas.

En los últimos años, el crecimiento se ha dirigido principalmente hacia el distrito de la Ribera, creando nueva infraestructura vial por las urbanizaciones y nuevos proyectos que pretenden unir la red vial de Caldera con la Ruta Nº 1, pasando por el cantón de Belén, dándole aún más importancia como centro urbano. La red vial del área está formada por rutas primarias cuya superficie de rodamiento es pavimentada, al igual que las calles secundarias. En lo que respecta a la red cantonal se tienen caminos pavimentados y lastrados. Los centros urbanos de la Ribera, la Asunción y San Antonio están unidos por calles locales con 14 metros de derecho de vía pavimentados, estando la mayor parte de ellas en la cabecera del cantón; su conformación es dada por dos calles longitudinales que cruzan el cantón desde la Autopista General Cañas hasta el distrito de San Rafael de Alajuela, entrecruzada por calles transversales que tienden a conformar el cuadrante del cantón.

Los derechos de vías de Belén, se distinguen por formar un buen trazo de cuadrantes y de sus vías, con derechos bien definidos, con calles que en su mayoría son de 14 metros, con cordón, caño y aceras de un ancho aceptable para el tránsito peatonal.

Calle Las Monjas: La Calle Las Monjas tiene una importancia relativa en el sector.

Lo anterior puesto que comunica el cuadrante central de la Ribera con la ruta conocida como el Arbolito, calle que mantiene un flujo vehicular constante e importante para las diferentes actividades ya sea está de paso o para actividades residenciales, comerciales e industriales de la zona.

Descripción de los terrenos por adquirir: Para la ampliación vial de la calle conocida como Las Monjas en la Ribera de Belén se requiere adquirir por parte de la Municipalidad de Belén dos franjas de terreno privado en el costado este de dicha vía de carácter local, situación que es fundamental para normalizar el derecho de vía reglamentario.

A continuación, se presenta la información general de los terrenos por adquirir.

Declarar de interés público los siguientes terrenos:

Propietario	Cedula	Folio Real	Plano de catastro	Área (m2)	Uso Propuesto
ASOCIACIÓN HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS SG F	3-002-071512	Es parte Folio Real 4115833-000	H-1911381-2016	224	Ampliación vial
Propietario	Cedula	Folio Real	Plano de catastro	Área (m2)	Uso Propuesto
ARDERA D R K SOCIEDAD ANONIMA	3-101-296347	Es parte Folio Real 4034552-000		284	Ampliación vial

San Antonio de Belén, Heredia, 06 de octubre de 2016.—Hazel Sanabria Sánchez, Directora a. í.—Área Administración Financiera.—1 vez.—O. C. N° 31492.—Solicitud N° 67318.—(IN2016074092).